

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611274	Mirna Noemí Arrieta	Denominativa	FULLPET	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Mirna Noemí Arrieta. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Mirna Noemí Arrieta quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Mirna Noemí Arrieta, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Mirna Noemí Arrieta, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1611302	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	HOTELDO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Fernando Arturo Marschhausen Chandía, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611305	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	HOTELDO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Fernando Arturo Marschhausen Chandía, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1611307	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACÉUTICA S.A.	Denominativa	Ciruel	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción para "productos fitoterápicos" ya que es muy amplia, se recomienda corregir por "preparaciones de fitoterapia para uso médico" o "medicamentos de fitoterapia".</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Fernando Arturo Marschhausen Chandía, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611314	Cristian Alejandro Muñoz Madrid, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS KEYTEKS SPA	Denominativa	Keyteks	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1611315	Andrés Alejandro Huenupil Leyton, en representación de NATALIA REYES Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	Hello Active	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611336	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de LABORATORIOS RICHMOND SACIF	Denominativa	FIDANIX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción para "tratamiento de enfermedades pulmonares" ya que la actual tiene más relación con los servicios de clase 44 que los productos de esta clase, se recomienda corregir por "productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades pulmonares".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611354	Guillermo Ignacio Peñaloza Cucumides	Denominativa	PAN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Guillermo Ignacio Peñaloza Cucumides. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Guillermo Ignacio Peñaloza Cucumides quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Guillermo Ignacio Peñaloza Cucumides, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Guillermo Ignacio Peñaloza Cucumides, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1611365	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SYG TRANSPORTES SPA	Denominativa	AGROTEMPORERO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611378	SILVA ABOGADOS , en representación de Pagerduty, Inc.	Denominativa	PAGERDUTY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción para "servicio de inteligencia artificial como servicio (aiaas) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para la detección, el análisis, la notificación, la supervisión, la automatización, la corrección, la gestión y el aprendizaje de incidentes empresariales y de tecnología de la información" ya que "servicio de inteligencia artificial como servicio (aiaas)" no es un servicio propiamente tal, se sugiere corregir por "Software como servicio [SaaS] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para para la detección, el análisis, la notificación, la supervisión, la automatización, la corrección, la gestión y el aprendizaje de incidentes empresariales y de tecnología de la información". 2. Corrija "software no descargable para la detección, análisis, notificación, supervisión, automatización, corrección, gestión y aprendizaje de incidentes relacionados con las tecnologías de la información y las empresas" por "software en línea no descargable para la detección, análisis, notificación, supervisión, automatización, corrección, gestión y aprendizaje de incidentes relacionados con las tecnologías de la información y las empresas". 3. Especifique de mejor forma el objeto del servicio "servicios de asistencia técnica, a saber, la prestación de asesoramiento técnico y consultoría en los ámbitos de las



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tecnologías de la información y la detección, el análisis, la notificación, el seguimiento, la automatización, la corrección, la gestión y el aprendizaje de incidentes relacionados con las tecnologías de la información y las empresas", puesto que genera confusión con servicios de clase 37 como "servicios de asistencia de tecnologías de la información [mantenimiento de hardware]".</p> <p>4. Especifique el objeto para "servicios de asistencia informática, a saber, servicios de asistencia técnica (help desk)" porque genera confusión con servicios de clase 37 como "instalación, mantenimiento y reparación de equipos de redes informáticas y de tecnología de la información; servicios de tecnología de la información [ti] [instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores, hardware y periféricos]".</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611381	SILVA ABOGADOS , en representación de Pagerduty, Inc.	Denominativa	PAGERDUTY ADVANCE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1611385	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOMA SKINCARE SPA	Denominativa	SOMA SKINCARE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado y citado en custodia no sirve, puesto que sólo contiene una firma, y son dos personas las que conjuntamente vienen en conferir poder. Acompañe poder con la firmas de ambas poderdantes.
1611898	SARGENT & KRAHN, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	CREANDO LEYENDAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 16: Corrija " <i>manteles individuales</i> " por "manteles individuales de papel" o "manteles individuales de carton" para no inducir a error con otras clases. En clase 41: Corrija " <i>suministro de servicios de rifas</i> " por " <i>organización de rifas</i> ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611899	SARGENT & KRAHN, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	LEGENDS IN THE MAKING	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 16:Corrija "manteles individuales" por "manteles individuales de papel" o "manteles individuales de carton" para no inducir a error con otras clases.En clase 41:Corrija "suministro de servicios de rifas" por "organización de rifas"..
1611913	Cardeu Pardo Carvallo, en representación de simportas spa	Mixta	Sevich	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611914	Rodrigo Ernesto Gaete Cáceres	Mixta	TECNOHUMANO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611915	Héctor Alejandro Pizarro Cruz	Mixta	DTODITOHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DTODITOHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DETODITOCCHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DETODITOCCHILE, por DTODITOCCHILE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1611959	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de DINAMYC INTEGRAL SPA	Mixta	DINAMYC GIMNASIA INTEGRAL PILATES BY TIARE GAETE	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614245	Jesús Alberto Hermosilla Pino	Mixta	Rústicos Chagual	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614253	Pedro Hernán Reyes Pérez, en representación de Grupo Segurar SpA	Mixta	Grupo Segurar GS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Tomás Eduardo Rodríguez Monreal, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Correcciones de oficio a la solicitud:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GRUPO SEGURAR GS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GRUPO SEGURAR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GRUPO SEGURAR por GRUPO SEGURAR GS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611289	SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT PROTEIN BAR	
1611293	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	SMART FIT COACH	
1611294	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Banco Itaú Chile S.A.	Denominativa	Itaú Personal Bank. Invierte en lo que importa, en ti	
1611295	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	SMART FIT COACH	
1611296	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	smart fit coach	
1611317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Proser industrial spa	Denominativa	Proser industrial spa	
1611335	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	smart fit coach	
1611371	Paiva y Compañía Limitada , en representación de CHILEALIMENTOS A.G.	Denominativa	CHILEALIMENTOS CAPACITA OTEC	
1611374	SILVA ABOGADOS , en representación de Conair LLC	Denominativa	STYLE/SWITCH	
1611377	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	COLORGIN	
1611380	Pablo Eduardo Cid Lagos	Mixta	Soy doctor construimos tu marca personal	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611932	Rodrigo Alejandro Kammerer Ehrenfeld	Mixta	Domotizen	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1611938	SILVA ABOGADOS , en representación de Accuhealth Chile SpA	Mixta	mio	
1611940	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	Garoto	
1611941	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	Garoto	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611944	Luis Alejandro Salinas Díaz	Mixta	Puerto Bahía	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada 2. Se corrige de oficio eliminando al representante por encontrarse duplicado con el solicitante.
1611946	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	LO PUEDO TOTTUS	
1611953	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Embosur S.A.	Denominativa	NATIVA ISOTÓNICA	
1611955	Andrés Gerardo Alvarado Ramírez	Mixta	kinenext	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1611956	Ricardo Enrique Aedo Lambert	Denominativa	M21	En clase 41: Se corrige de oficio eliminando "organización de concursos educativos, recreativos, culturales y deportivos" y "organización de concursos y eventos deportivos y culturales con fines benéficos" por encontrarse duplicados en la cobertura.
1611960	Fernando Fernández Tellería, en representación de IMPOL INSTRUMENTAL E IMPLANTES LTDA	Mixta	IMPOL	Al escrito presentado con fecha 31-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio nombre del solicitante en razón de documento acompañado
1611961	Ricardo Enrique Aedo Lambert	Denominativa	LADY RIDERS	En clase 41: Se corrige de oficio eliminando "organización de concursos educativos, recreativos, culturales y deportivos" y "organización de concursos y eventos deportivos y culturales con fines benéficos" por encontrarse duplicados en la cobertura.
1614234	COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Denominativa	STEM	
1614239	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Design Clinic Group	Denominativa	DESIGN CLINIC GROUP	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1614241	Edith Macarena Valenzuela Baez, en representación de Agrícola V&B SpA	Mixta	AGRÍCOLA V&B	
1614244	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Duna Enterprises SL	Mixta	GA.MA EGGO	
1614247	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Mixta	MAGIC CAT GOODS	
1614258	Felipe Andrés Meneses Aravena, en representación de Produccion Audiovisual Ilumina Media Limitada	Denominativa	Calles con Historia	Se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado, ya que el número de custodia citado no existe.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614259	Ar Consulting Spa , en representación de FEVER LABS, INC	Mixta	POLAR SOUND	
1614264	Xiaodong Nie, en representación de comercial starting point limitada	Mixta	HD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HDERP no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HDERP por HD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1614272	Paulina Nazar Massuh, en representación de Sigrid Alegría Conrads	Denominativa	Sigrid y Los Claveles	
1614273	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Cuba Libre Products Inc	Mixta	CL LIBRE FORMULA ORIGINAL	
1614276	Paulina Nazar Massuh, en representación de Antonio Barros Diez	Denominativa	brixtol	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614278	Daniela Yamileth Flores	Mixta	GordisBatidos un mundo de sabor y colores	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GORDISBATIDOS UN MUNDO DE SABOR Y COLORES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GORDISBATIDOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GORDISBATIDOS por GORDISBATIDOS UN MUNDO DE SABOR Y COLORES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1614284	Carlos Javier Gómez Martínez	Denominativa	makohe	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614295	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1614298	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1614299	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1614301	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1614303	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	
1614304	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1614308	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1614310	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597968	Evelyn Parada Sabres	Mixta	ACTIVO LEGAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto ACTIVO LEGAL, siendo Activo " Conjunto de todos los bienes y derechos con valor monetario que son propiedad de una empresa, institución o individuo", luego se adiciona la palabra Legal, que es aquello perteneciente o relativo a la ley o al derecho, es decir indica el contenido de la asesoría. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Francisco Carrasco Valencia	Mixta	ECOHOUSES NV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1438021, marca NV, que distingue Construcción, edificación, instalación, reparación, renovación, revisión, mantenimiento y desmontaje de parques eólicos; construcción, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Silva y compañía spa	Mixta	Comercial Silva	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1357327 Marca SILVA Protege Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios; servicios de desarrollo de negocios, a saber, facilitación de apoyo para inicio de negocios de terceros; consultoría en administración y organización de negocios en la naturaleza de consultas en el campo de los negocios. Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Consultoría de gestión empresarial y servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia. Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia en gestión de actividades de negocios; Servicios de asistencia, gestión e información de negocios; Representación de artistas del espectáculo y/o de deportistas profesionales. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Servicios de imagen corporativa. Asistencia en gestión corporativa. Desarrollo de campañas publicitarias para negocios. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Venta o alquiler de espacio publicitario o de patrocinio. Patrocinio publicitario de actividades deportivas, musicales y culturales. Patrocinio de acontecimientos deportivos; patrocinio y mecenazgo con fines filantrópicos; Administración de negocios consistente en conseguir contratos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>patrocinio y auspicio para recintos deportivos profesionales y de aficionados. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de documentos. Explotación y compilación de datos matemáticos o estadísticos. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables y tributarias. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior. Operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros]. Arrendamiento de equipos de oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo. Sondeos de opinión. Servicios de investigación de mercados, sondeos de opinión, encuestas, recolección de encuestas, servicios de distribución de muestras o por correo, servicios de registro, transcripción, composición y grabación de comunicaciones escritas, marketing. Investigaciones, análisis y evaluaciones en asuntos comerciales para terceros. Estudios de opinión realizados por cualquier medio, incluyendo encuestas a través de entrevistas personales, en grupo, por teléfono o medios electrónicos. Estudios de mercado. Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas hacia un archivo central, procesamiento y compilación. Servicios de estudios de oferta y de demanda. Servicios de consultoría laboral, incluyendo servicios de colocación laboral; servicios de orientación laboral; asesoría laboral; consultas en materia de contratación laboral; consultoría en materia de preparación e implantación de estrategias de remuneración y bonificación del personal laboral; servicios de gestión relacionados con puestos laborales, seguimiento de solicitantes y flujo de trabajo y comunicación con los candidatos; servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal; servicios de sistemas de ordenación de datos en un ordenador central; servicios de compilación de datos en un computador central; servicios de selección de personal por procedimientos psicotécnicos; servicios de consulta y asesoría en recursos humanos sobre problemas de personal. Servicios de externalización [asistencia comercial]. Consultorías, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistencia a empresas para el desarrollo de negocios fundados en prácticas respetuosas de las personas, de la comunidad, medioambiente, y de valores empresariales. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598229	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Hernán López Díaz	Mixta	Todo Camper	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado está integrado por el término "TODO", que es una palabra que designa un conjunto como una unidad o refiriéndose a la totalidad de sus elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y "CAMPER", son vehículos derivados de las furgonetas para uso campista que proporcionan movilidad y acomodo para dormir, esto es, precisamente el nombre de los productos que se buscan amparar, por lo que el signo pedido resulta ser indicativo de la naturaleza de la cobertura pedida. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1335386. Marca TODO Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 12. Registro 1335387. Marca T.O.D.O. Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casamora SPA	Mixta	Centro Casa Mora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 895868 Marca DR. MORA Protege Servicios médicos; clínicas y centros médicos. Clínica dental; laboratorio dental; servicios odontológicos. Arte y estética dental. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Beatriz Encalada Busch	Denominativa	entretenciones sima	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1144733 Marca CIMMA Protege Educación; servicios de formación, educación y enseñanza, de la clase 41; Registro 1252982 Marca CIMA Protege Organización de eventos y exposiciones con fines culturales y artísticos; servicios de producción musical., de la clase 41; Solicitud 1542955 Marca SIMA Protege organización de ceremonias de entrega de premios con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educacionales; Organización y conducción de ceremonias de premiación que reconozcan logros y excelencia, de la clase 41 y Solicitud 1596604 Marca CIMA CONSULTORÍA Y ASESORÍA Protege servicios educativos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial bp spa y Carlos Marcelo Ramírez Álvarez	Mixta	Buen proyecto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "BUEN PROYECTO", definido el primero por la RAE como "adj. Bueno" y el segundo definido por el mismo diccionario como "Conjunto de escritos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cálculos y dibujos que se hacen para dar idea de cómo ha de ser y lo que ha de costar una obra de arquitectura o de ingeniería.”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo cualidad de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado que ofrecen diversos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598264	Nicolás Ignacio Gaymor Wevar, en representación de Ngw Management SpA	Mixta	Migrafacil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido además resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MIGRA FÁCIL", en circunstancias que la palabra "Migra" es una conjugación del verbo "Migrar", el cual se define como "Trasladarse desde el lugar en que se habita a otro diferente" y "Fácil" se define como algo "que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				requiere gran esfuerzo, habilidad o capacidad”, de modo que la marca pedida describe la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados en la clase 45, los cuales estarán relacionados con asesoría legal respecto a migración. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Santos Añicoy Calcumil	Denominativa	Cuya~Volcanes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1186893 Marca DOS VOLCANES Protege Aguas minerales y gaseosas, cervezas, bebidas para deportistas, bebidas no alcohólicas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enzo Eduardo Escobar Valderrama	Mixta	Threeefocus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1294819 Marca FOCUS Protege Camisetas de deporte; Ropa de gimnasia, de la clase 25; Registro 1273627 Marca FOCUS Protege servicios de venta a través de teléfono e internet de la clase 08, excepto planchas de vapor eléctricas y sus partes. Publicidad. Marketing. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos excepto los de la clases 1, 5, 9,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>11, 12 y 16 y de las planchas de vapor eléctricas y sus partes de la clase 08, de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598414	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Sonia Emperatriz Moncada Araneda	Mixta	EMPERADOR Calidad Brillante	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1050477. EMPERADOR. Cerveza artesanal. Clase 32. Registro 1238492. EMPERADOR. Alimentos y bocados listos para comer, consistentes principalmente de papas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nueces, productos de nuez, semilla, fruta o vegetales o combinaciones de estos, incluyendo papas fritas, papas tostadas, crujientes; papas de taro; bocados de cerdo; bocado de carne y bocados a base de soya. Clase 29. Bocadillos alimenticios listos para comer, elaborados fundamentalmente de granos maíz, cereal; incluidos granos fritos, tortillas frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, soffritos, barras de cereales, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y maníes, cremas de untar para colaciones, salsas, ají, bizcochos, pasteles, croissants, productos de pan, dulces, principalmente paletas. Clase 30. Registro 1277025. EMPERADOR. Tejidos y materias textiles; ropa de cama; ropa de mesa; tejidos de lana hilada; Tejidos de lino; Tejidos de pelo; tejidos de punto; Tejidos de punto de hilo de algodón; Tejidos de punto de hilo de fibra química; Tejidos de punto de hilo de lana; Tejidos de punto de hilo de seda; Tejidos de punto para vestir; Tejidos de ramio; tejidos de rayón; Tejidos de residuos de algodón; Tejidos de seda; tejidos de seda para patrones de imprenta. Clase 24. Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Clase 27. Registro 1328553. EMPERADOR. Ambulancias; Automóviles; Automóviles híbridos; Autos; Capós de vehículos; Carrocerías; Carruajes tirados por caballo; coches; Coches blindados; Coches fúnebres; coches restaurante; Embellecedor interior de automóviles; Lantas para ruedas de automóviles; Neumáticos para automóviles; Techos convertibles para vehículos; vehículos blindados; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos eléctricos; Vehículos guiados automáticamente; Vehículos para discapacitados físicos o con movilidad reducida; yates. Clase 12. Registro 1451945. EMPERADOR. Bolas de lavado con detergente; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para tazas de inodoro; detergentes para uso doméstico; detergentes para vehículos; detergentes preparados de petróleo; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; detergentes sintéticos para ropa; jabones y detergentes; jabones de afeitar; jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, solida o gel; jabones de tocador; jabones desodorantes; jabones en crema; jabones en polvo; jabones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>granulados; jabones líquidos; jabones líquidos de baño; jabones para uso personal. Clase 3. Solicitud 1585796. EMPERADOR. hielo;hielo natural o artificial;cubitos de hielo;barras de hielo;bolis y paletas de hielo;mezclas para la elaboración de bolis y paletas de hielo;raspadillas (hielo). Clase 30. Solicitud 1586370. EMPERADOR. vinos;vinos espumosos. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598519	Eliana Ester Rolack Meza, en representación de Pouchi Store Limitada.	Mixta	POUCHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01110181, marca PUCCI, que distingue cajas de cuero o imitaciones de cuero; bolsos de viaje; artículos de marroquinería para viajes, valijas, bolsos de equipaje para viajar; estuches para artículos de tocador, mochilas, bolsos de mano; maletines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cuero; billeteras, monederos, estuches para las llaves; paraguas, de la clase 18; y al Registro N°01110181, marca PUCcitoys, que distingue juguetes, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598529	INNOVAFIRST GROUP SPA, en representación de Francisco Javier Vega Sepúlveda	Mixta	Fundación Fracción	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01275360, marca FRACCION, que distingue preparaciones farmacéuticas y veterinarias, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, de la clase 5; y al Registro N°01288845, marca F FRACCIÓN, que distingue preparaciones farmacéuticas y veterinarias, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598534	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L.	Denominativa	BIANCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1593730, marca BIANCA, que distingue prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598540	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L.	Denominativa	BIANCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01306869, marca BIANKA DECO, que distingue importación, exportación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 8, 11, 16, 20, 21, 24, 25, 26 y 27. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios. Venta por catálogo, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. Gestión de negocios comerciales, ventas en pública subasta. Alquiler de stands para ventas, demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con un finalidad publicitaria y de ventas. Servicios de promoción comercial (merchandising), decoración de vidrieras (escaparates), de la clase 35; y a la Solicitud N°1593730, marca BIANCA, que distingue prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25, y a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598769	Rodrigo Félix Mazuela Cepeda, en representación de COHESA SPA	Mixta	TOLEDO POULTRY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°903832, marca TOLEDO, que distingue Productos derivados del cerdo, jamón serrano, chorizo, salchichón y embutidos en general, de la clase 29;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598794	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Patricio Alejandro Tapia Rojas	Mixta	ZONA 52	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1342713, marca ZONA 51, que distingue Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales, Servicios culturales, educativos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recreativos de galerías de arte, Organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay], Organización de eventos de baile, Alquiler de máquinas y aparatos de recreativos, Alquiler de cintas de vídeo, Alquiler de grabaciones fonográficas y de música, de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599005	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TECNOLOGIA X-CAP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la TECNOLOGIA X-CAP es una característica de orejeras y tapones para la protección auditiva. Esta tecnología permite reducir la transmisión de ruido y bloquear sonidos. Por lo tanto, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los productos de protección auditiva, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TECNOLOGIA X-CAP, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consisten en productos de protección auditiva. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599030	Benjamin Amaya, en representación de PANDORA TRADING COMPANY LLP	Mixta	EXECUTIVE TRAVEL SMART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1045019. TRAVEL SMART. Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles (equipaje) y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cosmetiqueros y bolsos para artículos de aseo; billeteras; portapasaportes; riñoneras (bananos). Clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599042	John Robert Mejías Pinto	Mixta	PRÁMOLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "premolar", que son dientes de transición que tienen características tanto de los dientes caninos como de los molares y ayudan a cortar y mover los alimentos desde los dientes frontales hasta los molares para masticarlos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a tratamientos dentales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta servicios dentales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica que incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de un premolar, no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599088	Christopher Alexander Haarmann Ruiz	Mixta	PulSo360	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1124571 Marca PULSO TRADER. Servicios de comunicación de todo tipo en radio, teléfono, telégrafo; servicios de correo electrónico; difusión y transmisión televisiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>emisiones radiales, televisivas y telegráficas a cualquier otro medio a través de cable u ondas; transmisión de programas radiados y/o televisados; transmisión de programas radiales o televisados a través de internet; comunicaciones telegráficas, transmisión de información a través de cable, agencia de prensa, servicios de transmisión de información, servicios de comunicación por vía remota a través de correo electrónico, acceso a dicho canal de comunicación y uso del mismo, provisión de acceso a información contenida en redes informáticas electrónicas, en internet u otro medio similar; servicios de comunicación televisada y radial; información en materia de telecomunicaciones. Clase 38. Registro 1183179. EL PULSO. Difusión de emisiones radiofónicas y televisivas, difusión de programas hablados, radiados y televisados. Clase 38. Solicitud 1584748. PULSO. Acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos; alquiler de aparatos de comunicaciones; alquiler de aparatos de transmisión de imágenes; difusión continua de contenidos sonoros, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; difusión de contenidos audiovisuales por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet. Clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568035	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ENGINEERED CONTROLS INTERNATIONAL, LLC	Mixta	REGO	
1577773	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ADT Commercial LLC	Denominativa	EVERON	
1582866	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583001	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Importadora Café do Brasil S.A.	Denominativa	MARCO POLO KRACKS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 978252 Marca CHOCO CRACS Protege bocados hechos de frutos secos, productos de frutos secos; papas, frutas en conserva, secas o cocidas o combinaciones de los mismos incluyendo papas fritas o tostadas; bocados de cerdo o carne; aperitivos a base de granos o leche de soja.- de la clase 29; Registro 1006378 Marca CHOCO CRACS Protege Alimentos y bocados listos para comer (snacks) elaborados fundamentalmente de maíz, cereales, productos alimenticios de origen vegetal; chips de maíz, tortillas de maíz, chips de pan pita, chips de arroz, tortas de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, palomitas de maíz y maní, bocadillos para salsas, salsas, ají, snack bars, galletas, tortas, pasteles, croissants, pan, dulces; especialmente caramelos de paleta, excepto las preparaciones a base de cereales. de la clase 30; Solicitud 1567510 Marca KRAKS Protege bases de tartas en costra de galletas graham;chocolate, confitería y galletas para regalo en canastas; chocolate, confitería y galletas para regalo en cestas; churpias (galletas de cacahuete);coricos (galletas);cucas (galletas);galletas;galletas [bizcochos];galletas [panecillos];galletas con pepitas de chocolate;galletas con sabor a queso; galletas condimentadas; galletas danesas de mantequilla;galletas de almendras; galletas de aperitivo; galletas de arroz;galletas de arroz con forma de gránulos (arare);galletas de avena; galletas de azúcar; galletas de barquillo para helados con frutas y frutos secos; galletas de barquillo recubiertas de chocolate; galletas de barquillos [obleas];galletas de cebolla; galletas de cebolla o queso;galletas de cereales;galletas de chocolate;galletas de dulces de mantequilla con una capa de caramelo;galletas de dulces de mantequilla con una capa de chocolate;galletas de dulces de mantequilla con una capa de moca;galletas de dulces de mantequilla con una capa de moka;galletas de dulces de mantequilla cubiertas de caramelo;galletas de dulces de mantequilla cubiertas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chocolate;galletas de dulces de mantequilla cubiertas de moca;galletas de dulces de mantequilla cubiertas de moka;galletas de dulces de mantequilla glaseadas con limón;galletas de dulces de mantequilla recubiertas de caramelo;galletas de dulces de mantequilla recubiertas de chocolate;galletas de dulces de mantequilla recubiertas de moca;galletas de dulces de mantequilla recubiertas de moka;galletas de dulces de mantequilla sin gluten;galletas de frutas;galletas de huevo en forma de canuto;galletas de jengibre;galletas de leche malteada;galletas de malta;galletas de malvavisco recubiertas de chocolate con dulce a base de azúcar caramelizado y mantequilla;galletas de mantequilla;galletas de mantequilla / galletas [petits-beurre];galletas de mantequilla de cacahuete;galletas de masa frita;galletas de masa frita (karintosh);galletas de nueces de pecán;galletas de oblea;galletas de pan de jengibre;galletas de pastaflora;galletas de pastaflora con una capa de caramelo;galletas de pastaflora con una capa de chocolate;galletas de pastaflora con una capa de moca;galletas de pastaflora con una capa de moka;galletas de pastaflora cubiertas de caramelo;galletas de pastaflora cubiertas de chocolate;galletas de pastaflora cubiertas de moca;galletas de pastaflora cubiertas de moka;galletas de pastaflora glaseadas con limón;galletas de pastaflora recubiertas de caramelo;galletas de pastaflora recubiertas de chocolate;galletas de pastaflora recubiertas de moca;galletas de pastaflora recubiertas de moka;galletas de pastaflora sin gluten;galletas de queso;galletas de suero de mantequilla;galletas de sémola de avena;galletas dulces;galletas dulces de mantequilla;galletas en cuanto panecillos;galletas graham;galletas heladas; galletas para acompañar quesos;galletas que contienen insectos; galletas que contienen larvas de insectos;galletas recubiertas de chocolate; galletas rellenas; galletas saladas;galletas saladas (crackers);galletas saladas (crackers) de yuca; galletas saladas (crackers) sin gluten;galletas saladas [crackers];galletas saladas con sabor a gamba;galletas saladas condimentadas; galletas saladas de arroz; galletas saladas de arroz (senbei);galletas saladas de barquillos [obleas];galletas saladas de oblea;galletas sin gluten; galletas vegetarianas; galletas y galletas saladas; galletas y pan;galletas*; graham crackers [galletas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saladas];macarrones (galletas) a base de coco ;masa de galletas congelada; masa para galletas; masa para galletas congelada; mezclas de galletas; mezclas para galletas; nenguanitos (galletas);obleas [galletas];obleas [galletas] saladas; obleas enrolladas [galletas]; permoles (galletas); petit-beurre (galletas);pinturitas (galletas); pretzels (galletas saladas); senbei [galletas de arroz];tostadas [galletas] de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 10 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que es poseedor de una familia de marcas MARCO POLO. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583028	Agustín Eliecer Rodríguez Fernández	Mixta	Club Deportivo Avance Chillan - Avance Chillan	<p>Que con fecha 2 de octubre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1316728 Marca Avance Capacita Protege Servicios de formación y capacitación considerando la organización y producción general de cursos, talleres, charlas, seminarios. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 17 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Club Deportivo" y "Chillan" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1583418	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Veracio Ltd.	Denominativa	VERACIO	
1591523	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc,	Denominativa	OLAPLEX MOLECULAR MOISTURE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOLECULAR MOISTURE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacia Belén Sotomayor Acuña	Mixta	Let's Plan	
1598227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLINICA DENTAL ODONTOLINE SPA	Mixta	odontoline	
1598230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Alejandro Muñoz Medina	Mixta	Silverpon	
1598231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Fernanda Mayro Gomez y Daniel Alexander Orgeira Palacios	Mixta	Pata Pata Productions	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598232	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Neiser Ganoza Leon	Mixta	VR VAUXREPAR	
1598234	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Alfaro Ampuero y Yeissy Julliet Pinto Yopez	Denominativa	Asesorías Alfaro y Pinto	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASESORIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598235	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PREVENTHEALTH GROUP SPA	Mixta	MPS Medicina & Prevención en Salud	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Medicina & Prevención en Salud" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598236	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Alfonso Narváez Quintana y Brigitte Alexandra Bruhn Leighton	Mixta	BEIKER	
1598237	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Rojas Yáñez	Mixta	Solisvitae	
1598240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Monique Negroni Proboste	Mixta	Negroni Pasta	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Araya Campillay	Mixta	PancitosYa.Delivery	Con protección al conjunto y sin protección al término "DELIVERY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Samuel Briones Gajardo	Mixta	ReservaYa.La Serena.	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESERVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1598245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SODESERFO VYS LTDA	Denominativa	Portal Arauco	Con protección al conjunto y sin protección al término "PORTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598248	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Lorena Belen Aspee Moraga	Mixta	Flore Pan Panadería Masa Madre La Vega de Pupuya	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Pan" y "Panadería Masa Madre La Vega de Pupuya" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598279	Cristian Alfredo Casamayor Sepúlveda, en representación de Servicios Computacionales Hosting Limitada	Denominativa	Afternic.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emira Tello valladares	Mixta	ByF	
1598302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alberto Leiva Alvarado	Mixta	LEIVA-ARQ	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARQ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RENAISSANCE FOODS LP SPA	Mixta	GRIM REAPER	
1598308	Christian Francisco Johow Santoro	Denominativa	GRIIN	
1598436	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Sammit SpA	Mixta	Mis Joyas	Con protección al conjunto y sin protección al término "joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598447	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Sammit SpA	Mixta	Mis Joyas	Con protección al conjunto y sin protección al término "joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598453	Sergio Francisco Leal Rozas	Mixta	LOSSERGIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "banda" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598494	Carlos Puelma Allende, en representación de ANAGRA S.A.	Denominativa	VITAFOIL	
1598496	Carlos Puelma Allende, en representación de ANAGRA S.A.	Mixta	AMINOPHYLLUM	
1598502	Carlos Puelma Allende, en representación de ANAGRA S.A.	Denominativa	AMINOPHYLLUM	
1598513	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	VITAFELINE	
1598514	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	VITAFELINE	
1598516	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Augusto Alvise Alberto Hercolani Banchini	Mixta	MUGS AUGUSTO	
1598518	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Blanca Elizabeth Del Carmen Gavilán Huerta	Mixta	B.G.H Accesorios	Con protección al conjunto y sin protección a "ACCESORIOS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598522	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Isabel Aguilera Bascur	Mixta	COLMENARES NAHUELCURA	Con protección al conjunto y sin protección a "COLMENARES" y al resto de palabras contenidas en la etiqueta, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598523	Carlos Francisco Porcile Espina, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD VIGILANTE VIRTUAL LIMITADA	Figurativa		
1598528	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Ñuble Marron	Con protección al conjunto y sin protección a "ÑUBLE", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598530	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Ñuble Marron	Con protección al conjunto y sin protección a "ÑUBLE", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598531	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Nuble Marron	
1598532	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Nuble Marron	
1598533	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Mixta	CHILEAN MARRONI FARMS	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "CHILEAN" y "FARMS", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598535	Mauro Dellafori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Mixta	CHILEAN MARRONI FARMS	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "CHILEAN" y "FARMS", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598537	Mauro Dellafori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Ñuble Marron	Con protección al conjunto y sin protección a "ÑUBLE", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598538	Mauro Dellafori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Ñuble Marron	Con protección al conjunto y sin protección a "ÑUBLE", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598539	Mauro Dellafori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Nuble Marron	
1598541	Mauro Dellafori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Nuble Marron	
1598544	Mauro Dellafori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Mixta	CHILEAN MARRONI FARMS	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "CHILEAN" y "FARMS", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598711	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Isaías Urzúa Achondo	Mixta	LA SUCESIÓN	
1598723	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Prominente S.A.	Denominativa	PROMINENTE	
1598734	Sofía Antonia Edesia García De La Fuente	Mixta	GRAMS	
1598735	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Prominente S.A.	Denominativa	PROMINENTE	
1598775	SILVA Y CIA. , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A.	Mixta	Cuprumafp	Con protección al conjunto y sin protección al término "afp" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598796	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de NINGBO YUNLIANG INTERNATIONAL TRADE CO., LTD	Denominativa	HUANOIS	
1598798	Jaime Antonio Salvo Pozo, en representación de Soluciones IA SpA	Mixta	meddussa	
1598819	Richard Rudolf Burchardt Delaveau, en representación de Jobify SpA.	Mixta	jobify	
1598851	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Zeal Healthcare SpA	Denominativa	MUNAXIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598858	Axel Bryan Encina Muñoz	Denominativa	El Rey de las Papas Fritas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Papas Fritas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599008	Norma Jeannette Sanhueza Chandía	Denominativa	Floridavegan	Con protección al conjunto y sin protección al término "vegan" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599016	José Andrés Urrea Nazar, en representación de PQC Consultores Ltda	Mixta	PQCP Para que cuadre perfecto.	
1599021	Fernando Andrés Álvarez Garcés, en representación de Soc. Comercial Mr. Pingüini Spa	Mixta	BUNDES BURGER Natürlich Die Besten	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599027	Oscar Alejandro Henríquez Salazar	Mixta	Almacenes comer bien vivir mejor TOSTANUTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "almacenes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599031	David Ignacio Farías Echeverría	Mixta	Todo Sendero	
1599038	Oscar Armando Merino Torres, en representación de CUATRO RLABS SPA	Mixta	4R Labs	Con protección al conjunto y sin protección al término "labs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599078	Diego José Hamilton Miranda	Denominativa	Nival	
1599080	Desiree Iturralde	Mixta	Yummy 4 Mommy	
1599081	Felipe Patricio González Romero, en representación de ARELI BEAUTY SALONS SPA	Mixta	PeluKidz	
1599084	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de HEALEX SPA	Mixta	HEALEX SOLUCIONES EN SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUCIONES EN SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599089	Yenny Ester Tabilo Araya, en representación de PIERINA SILVANA LANATA JASAU SPA	Denominativa	PLANTA VITAL	
1599093	Clainer Froilán Vega Mella	Denominativa	clainervega	
1599097	Clainer Froilán Vega Mella	Mixta	ARNEX	
1599099	María José Salazar García	Mixta	NORTH PRINT	
1599101	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Nabil Nasser Nazar y Héctor Segundo Silva Ibarra	Denominativa	SOLEY	
1599102	María José Salazar García	Mixta	NORTH PRINT	
1599104	Alejandro Enrique Fernandez Díaz	Denominativa	SANTA CAÑA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599134	María José Salazar García	Mixta	NORTH PRINT	
1599144	Jose Luis Portillo Di Nobile, en representación de LA 3 GAMING SPA	Mixta	ZENIUS	
1599246	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial SM Export Limitada	Mixta	Yuan Bao	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1599247	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME	Figurativa		
1599254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Cocolia Limitada	Mixta	Cocolia	
1599255	Patricio Augusto Lagos Mendoza	Mixta	BAMCOO	
1599290	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Liding TANG	Denominativa	ILM	
1599315	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Mixta	S	
1599324	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Mixta	S	
1599346	Giuliano Paolo Esperguel Olate, en representación de PARTI SpA	Mixta	P	
990813861	Carlotta TRASCINELLI c/o BUGNION S.p.A., en representación de CANTINE CECI S.p.A.	Mixta	CECI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991405282	CABINET MAREK, en representación de ESSENTIAL PARFUMS	Mixta	E ESSENTIAL PARFUMS PARIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de 10 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Todos estos productos son de origen francés o fabricados en Francia, de la clase 3; por cuanto se encuentran redactado en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de que este tipo de especificaciones no es aceptado por esta Oficina, al no ser una descripción del producto o limitación.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que la redacción objetada Todos estos productos son de origen francés o fabricados en Francia, ha sido eliminada. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la eliminación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "PARFUMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759881	Jong-Han Oh, en representación de KG Mobility Corp.	Mixta	KGM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 del 07 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Piezas accesorias de motocicletas, y Partes y accesorios estructurales para automóviles, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como, por ejemplo, las 7 o 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que la cobertura objetada piezas accesorias de motocicletas; partes y accesorios estructurales para automóviles se corrige de la siguiente forma, partes estructurales de automóviles.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770465	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP	Denominativa	JUICY QUESTIONS	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Grabaciones de audio, vídeo y películas; Soportes descargables; adaptadores; bloques de alimentación portátiles; Conjuntos de rodamientos (dirección), de la clase 9 y Puestas en relación sociales y personales, servicios de redes sociales y personales, citas y relaciones; servicios de puesta en red, presentación y puesta en relación social basados en internet; servicios de puestas en relación sociales y personales, redes sociales y personales, citas y relaciones prestados mediante aplicaciones de software para dispositivos electrónicos portátiles, de la clase 45. Que, con fecha 29 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por evacuado el traslado, reconsiderar y desestimar la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Grabaciones de audio, vídeo y películas; Soportes descargables; adaptadores; bloques de alimentación portátiles; Conjuntos de rodamientos (dirección) por grabaciones descargables de audio video y películas; soportes de vídeo y audio descargables en forma de archivos mp4; adaptadores eléctricos; bloques de alimentación [baterías]; auriculares y en la clase 45 a saber: Puestas en relación sociales y personales, servicios de redes sociales y personales, citas y relaciones; servicios de puesta en red, presentación y puesta en relación social basados en internet; servicios de puestas en relación sociales y personales, redes sociales y personales, citas y relaciones prestados mediante aplicaciones de software para dispositivos electrónicos portátiles por Presentación social y personal, servicios de redes sociales y personales, citas y relaciones; servicios de introducción, presentación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y establecimiento de redes sociales basados en internet; servicios de presentación personal y social, redes personales y sociales, citas y relaciones proporcionados a través de una aplicación de software para dispositivos electrónicos portátiles; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Hardware informático; software informático; Software de presentaciones sociales; software para redes sociales; software de concertación de citas; software para servicios de redes sociales y personales, puestas en relación sociales y personales, puesta en red, citas, relaciones; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles destinado a servicios de redes sociales y personales, puestas en relación sociales y personales, puesta en red, citas, relaciones; software de juegos de ordenador reproducible mediante aplicaciones de servicios de redes sociales, puesta en relación social o citas; software informático para ser utilizado como interfaz de programación de aplicaciones (API) a fin de permitir el acceso a servicios en línea para servicios de redes sociales y personales, puestas en relación sociales y personales, citas, relaciones; software y aplicaciones de software para hacer posible la transmisión, el acceso, la organización, y la gestión de mensajes de texto, mensajes instantáneos, enlaces web, ubicaciones e imágenes por Internet y otras redes de comunicación; software de transmisión de fotografías a teléfonos móviles; software de telecarga, descarga, acceso, publicación, visualización, transmisión en flujo continuo, enlace, intercambio o de algún modo proporcionar medios electrónicos o información mediante redes informáticas y de comunicación; software descargable de mensajería instantánea; software descargable en los ámbitos de los servicios de redes sociales y personales y las puestas en relación sociales y personales; software descargable como aplicación móvil; software para servicios de redes sociales y personales, puestas en relación sociales y personales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relaciones basados en la ubicación; publicaciones electrónicas descargables; programas informáticos grabados; bases de datos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos de audio; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; grabaciones descargables de audio video y películas; cintas, casetes, discos de vinilo, discos [grabaciones de sonido] y otros soportes de grabación analógicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; grabaciones digitales; pódcast digitales y de música (descargables); pódcast; software de blog; software para cadenas de bloques; software para servicios de criptomonedas; archivos digitales descargables autenticados con tókenes no fungibles; software de coleccionables digitales que utilizan tecnología de software basado en cadenas de bloques; software descargable, a saber, productos virtuales en cuanto arte digital, fotografías, vídeos o grabaciones de audio; software descargable para suministrar acceso a objetos de arte y objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos, tókenes no fungibles (TNF), tókenes de aplicaciones y monedas digitales; alarmas de seguridad personal; software informático de asistencia en situaciones de emergencia; software informático en los ámbitos de la astrología y la quiromancia; publicaciones electrónicas descargables, en particular en los ámbitos de la astrología y la astronomía; tonos de llamadas (descargables); elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; emoticonos descargables para teléfonos móviles; soportes de vídeo y audio descargables en forma de archivos mp4; publicaciones (descargables); aplicaciones descargables para teléfonos móviles; software de aplicación descargable para dispositivos inalámbricos; gafas de sol; artículos de óptica para la vista; estuches para artículos de óptica; estuches para lentes de contacto; podómetros; monitores de actividad ponibles; balanzas; tabletas electrónicas (ordenadores); estuches para transportar teléfonos móviles; fundas para teléfonos inteligentes; estuches para cámaras, prismáticos y ordenadores; estuches de protección para lectores de libros electrónicos; memorias USB; publicaciones electrónicas; accesorios para teléfonos móviles; empuñaduras, bases y soportes para dispositivos electrónicos de bolsillo incluidos teléfonos móviles, tabletas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicas, reproductores de sonido, reproductores de vídeo, cámaras, libros electrónicos; kits manos libres para teléfonos; cargadores para teléfonos móviles; carcasas de protección para teléfonos móviles; adaptadores eléctricos; estuches para tabletas informáticas; estuches para ordenadores portátiles; palos para selfis; cascos auriculares; estuches para auriculares; bloques de alimentación [baterías]; estuches para altavoces; altavoces portátiles; alfombrillas de ratón; ratones de ordenador; micrófonos; auriculares; cascos con micrófono de realidad virtual; reposamuñecas para ordenadores; cintas métricas; reglas [instrumentos de medición]; imanes; correas para gafas; partes y piezas accesorias para todos los productos mencionados y los servicios de la clase 45 se concederán como sigue: Presentación social y personal, servicios de redes sociales y personales, citas y relaciones; servicios de conserjería; servicios de emparejamiento; servicios en línea de presentaciones personales y sociales, redes sociales y personales, clubes de encuentro, relaciones y abogados; servicios de clubes de encuentro; servicios de encuentros por Internet; servicios de introducción social y de citas prestados por Internet; servicios de introducción, presentación y establecimiento de redes sociales basados en internet; agencias matrimoniales; presentaciones sociales y personales, redes sociales y personales, servicios de clubes de encuentro, relaciones y servicios de defensa basados en la ubicación; servicios de presentación personal y social, redes personales y sociales, citas y relaciones proporcionados a través de una aplicación de software para dispositivos electrónicos portátiles; concesión de licencias de software y otras tecnologías; concesión de licencias de tokens no fungibles, obras de arte digitales, software, derechos de autor, propiedad intelectual; servicios de consultoría jurídica relacionados con la tecnología de cadenas de bloques; difusión de horóscopos; suministro de información astrológica; suministro de información por Internet y por teléfono sobre astrología y horóscopos; servicios de redes sociales en línea accesibles mediante aplicaciones móviles descargables; servicios de predicciones astrológicas; consultoría sobre relaciones personales; información, asesoramiento y consultoría sobre todos los servicios mencionados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 45.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770810	BRP Renaud und Partner mbB, en representación de Daimler Truck AG	Denominativa	CITARO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de 09 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Vehículos y sus partes (comprendidos en esta clase), de la clase 12, por cuanto: Sus partes (comprendidos en esta clase), no es aceptado por esta oficina, en atención a que se exige que la descripción de productos, y a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos de clase 7; Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; Alfombrillas para vehículos de clase 27; Distintivos metálicos para vehículos de clase 6.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado Vehículos y sus partes (comprendidos en esta clase) en la clase 12 se ha limitado a <i>Vehículos y sus partes, a saber; partes estructurales de vehículos; motores para vehículos terrestres; motores para ciclos; embragues para vehículos terrestres; acoplamientos para uso con embragues para vehículos terrestres; mecanismos de transmisiones articuladas para vehículos terrestres; correas para transmisiones de vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; engranajes para vehículos; frenos, discos de freno y forros de freno para vehículos terrestres; chasis de vehículos; capós de automóviles; muelles de suspensión para vehículos; amortiguadores para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; volantes [partes de vehículos]; fundas para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; neumáticos sin cámara para ciclos; carrocerías de vehículos; clips diseñados para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; cajas basculantes para camiones; remolques para tractores; carrocerías frigoríficas para vehículos terrestres; enganches de remolque para vehículos; asientos de vehículos; reposabrazos para asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; asientos de seguridad infantil para vehículos; elevadores de asientos infantiles para vehículos; ameses de seguridad para asientos de automóviles; fundas</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>para asientos de vehículos; cubiertas de vehículos a medida para automóviles (con forma); parasoles diseñados para vehículos; indicadores de dirección y brazos de indicadores de dirección para vehículos; limpiaparabrisas y brazos de limpiaparabrisas para vehículos; neumáticos macizos para vehículos; cámaras de aire y cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos sin cámara de aire; válvulas de neumáticos para vehículos; kits de reparación de pinchazos que comprenden principalmente parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire e inserciones de espuma para neumáticos; cámaras de aire, válvulas y equipos para reparar cámaras de aire para neumáticos de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos de vehículos; ventanas de vehículos; ventanas de seguridad para vehículos; espejos retrovisores [partes de vehículos]; retrovisores exteriores; cadenas antiderrapantes para vehículos; portaequipajes para vehículos; barras portaequipajes para vehículos; portabicicletas para vehículos; porta esquís para vehículos; sillines para bicicletas, ciclos o motocicletas; bombas de aire para inflar neumáticos de vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; bocinas para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; partes de revestimiento interior de automóviles; revestimientos interiores especiales para compartimentos de carga de vehículos; rodamientos [partes de vehículos]; tableros de mando en cuanto partes de vehículos; pedales de freno [partes de motocicletas]; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; cubos de rueda para motocicletas; transportadores de animales de compañía [cestas] diseñados para bicicletas; pedales de motocicleta; sidecares de motocicleta; alforjas especiales para ciclos.</i></p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770812	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de Quinel Limited	Denominativa	QUINEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de 09 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de control de conformidad, de la clase 42, por cuanto por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que solicita mantener redacción original por cuanto el servicio Servicios de control de conformidad está correctamente clasificado y además se encuentra incorporado en la clasificación preaprobada de Inapi.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada se encuentra correctamente clasificada según clasificador de productos y servicios de Inapi, se reconsidera la observación.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771083	Meissner & Meissner Anwaltskanzlei, en representación de Bucher Industries AG	Denominativa	BUCHER AUTOMATION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de 09 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Aplicaciones, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. En la clase 42, se observa: Consultoría técnica, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Solo a modo ilustrativo en las clases 40 y 45, también existen servicios de Consultoría técnica, relativos a distintos campos de especialidad.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado aplicaciones se ha limitado a aplicaciones informáticas.</p> <p>Que el producto objetado consultoría técnica, se ha limitado a consultoría técnica en el campo de la tecnología de la información.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de la cobertura objetada, sin que ello implique una ampliación a productos y/o servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMATION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771173	FRKelly, en representación de Smurfit Kappa Services Limited	Mixta	Smurfit Kappa	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Materiales de embalaje y Materiales de embalaje de fibras sostenibles; clase 16 y Aprestos para el papel, explotación forestal, clase 40.</p> <p>Que, con fecha 26 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener aclarada y corregidas las coberturas solicitadas en las clases 16 y 40.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 16 a saber: Materiales de embalaje y Materiales de embalaje de fibras sostenibles por materiales de papel reciclado para embalaje, cartón corrugado para empaquetado, materiales de cartón ondulado para empaquetar, materiales biodegradables para empaquetar, materiales de embalaje [relleno] de papel y cartón, cartón de embalaje y en la clase 40 a saber: Aprestos para el papel, explotación forestal por apresto del papel; tratamiento del papel; tala y corte de madera; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y especificación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 16 se concederán para lo que sigue: Papel; embalajes de papel o cartón; cajas de papel o cartón; cajas de papel o cartón; recipientes de papel o cartón; cajas de cartón; embalajes de cartón; embalajes de cartón; cartón acanalado; productos de imprenta; materiales de papel reciclado para embalaje, cartón corrugado para empaquetado, materiales de cartón ondulado para empaquetar, materiales biodegradables para empaquetar, materiales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>embalaje [relleno] de papel y cartón, cartón de embalaje y los servicios de la clase 40 se concederán como sigue: Tratamiento de materiales, a saber, recuperación de residuos; laminado y suministro de aserraderos para la fabricación de papel para terceros; servicios de reciclaje de papel y artículos de papel, vidrio, plástico y metal; procesamiento de la madera; conservación de la maderal; apresto del papel; tratamiento del papel; tala y corte de madera.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 16 y servicios de las clases 40, 41 y 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771522	Manuel Concha Hernández, en representación de Zürich Versicherungs-Gesellschaft AG (Zurich Compagnie d'Assurances SA) (Zurigo Compagnia di Assicurazioni SA) (Zurich Insurance Company Ltd) (Zurich Compañía de Seguros SA)	Mixta	Z ZURICH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 del 10 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 805067, marca ZURICH MIA, que distingue Transmisión de información vía redes computacionales, entregar acceso a datos que contienen información, clase 38 (A nombre de ZURICH VERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT AG). Registro N° 886357, marca ZURICH, que distingue Servicios de telecomunicaciones. Servicios de telecomunicaciones vía internet y comunicación a través de medios computacionales. Entrega de toda clase de información a través de internet y medios computacionales. Servicio de comunicación vinculado a internet y medios de comunicación computacionales. Páginas web. Servicios de comunicaciones, radiofónica, télex, radioemisoras y televisión, de difusión de programas hablados, radiados y televisados. Programas hablados, radiados y televisados. Servicios de producción, organización, creación y difusión de programas de radio y televisión. Servicios de asesorías de prensa. Planificación y ejecución de programas de prensa, clase 38 (A nombre de Zurich Versicherungs-Gesellschaft AG).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que tanto los registros como la presente solicitud pertenecen al mismo titular Zürich Versicherungs-Gesellschaft AG.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la presente solicitud como los registros fundantes de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo pertenecen al mismo titular esto es, Zürich Versicherungs-Gesellschaft AG, se rocede a reconsiderar la observación de fondo. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 20 letra H), 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo, y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771609	Clarke Modet Propriedade Intelectual LTDA, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	Denominativa	EASYFIBER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de 09 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Conexiones eléctricas, de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado Conexiones eléctricas se ha limitado a <i>Cables de transmisión de señales eléctricas</i>.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771690	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Denominativa	THE CAPTAINZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de 09 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por tokens no fungibles (tnf); suministro de un mercado en línea para la visualización, el registro, la compra, la venta, el comercio o la transferencia de activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens públicos, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tokens no fungibles), objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos, criptodivisas, divisas digitales y divisas virtuales, de la clase 35; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, en particular con Suministro de un mercado, toda vez que un Mercado, no es un servicio que se pueda disponer. A modo ilustrativo, en esta clase lo que existe es: suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de...</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que elimina la cobertura: suministro de un mercado en línea para la visualización, el registro, la compra, la venta, el comercio o la transferencia de activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens públicos, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tokens no fungibles), objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos, criptodivisas, divisas digitales y divisas virtuales.</p> <p>Que la cobertura objetada Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por tokens no fungibles (TNF), solicita mantenerla por cuanto está contemplada por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Asimismo se acepta mantener la cobertura Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por tókenes no fungibles (TNF), por cuanto Inapi acepta dicha descripción según da cuanta el propio gestor de productos y servicios del Instituto.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771710	John Gary Maynard, III Hunton Andrews Kurth LLP, en representación de Albemarle Corporation	Denominativa	ALL THE ELEMENTS FOR A BETTER WORLD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de 10 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Productos químicos y aditivos químicos para la fabricación de una amplia variedad de productos, de la clase 1; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, en virtud de ello esta oficina no acepta expresiones vagas como Variedad de productos. A modo ilustrativo, en esta clase es aceptado: aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para barnices, aditivos químicos para compost, entre muchos otros en los cuales se indica el producto final o genero al cual será añadido.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado Productos químicos y aditivos químicos para la fabricación de una amplia variedad de productos se ha limitado a Productos químicos y aditivos químicos para la fabricación de una amplia variedad de productos, a saber, disolventes desengrasantes, cátodos, ánodos, baterías, materiales de construcción, electrónica de consumo y electrodomésticos, reactivos utilizados en organometalurgia.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la especificación de cobertura que ha efectuado el solicitante que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771778	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de 09 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador y director de Cine estadounidense Tom Ford, quien además fue director creativo de famosas casas de modas.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido..</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Solicitante acompañó documento que contiene consentimiento de Thomas C. Ford para registrar el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que se ha acompañado a la solicitud un documento que contiene consentimiento de Thomas C. Ford para registrar el signo pedido se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 20 letra C), 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771901	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Denominativa	PFP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de 09 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por tokens no fungibles (TNF); puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de activos digitales, objetos coleccionables digitales y criptomonedas en cuanto productos virtuales en forma de archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados mediante tokens no fungibles (TNF), con el uso de tokens digitales, tokens criptográficos, tokens públicos, criptomonedas, divisas digitales y divisas virtuales como medios de pago, de la clase 35; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, en particular con Suministro de un mercado, toda vez que un Mercado, no es un servicio que se pueda disponer. A modo ilustrativo, en esta clase lo que existe es: suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de...</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que elimina la cobertura: puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de activos digitales, objetos coleccionables digitales y criptomonedas en cuanto productos virtuales en forma de archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados mediante tokens no fungibles (TNF), con el uso de tokens digitales, tokens criptográficos, tokens públicos, criptomonedas, divisas digitales y divisas virtuales como medios de pago.</p> <p>Que la cobertura objetada Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por tokens no fungibles (TNF), solicita mantenerla por cuanto está contemplada por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la eliminación de la cobertura objetada que ha efectuado el solicitante resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una limitación de la cobertura, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Asimismo, se acepta mantener la cobertura Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por tókenes no fungibles (TNF), por cuanto Inapi acepta dicha descripción según da cuenta el propio gestor de productos y servicios del Instituto.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772048	Godfrey & Kahn, S.C. c/o Shane Delsman, en representación de Unimetal USA, Inc.	Denominativa	DESULCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de 09 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Productos a base de coque, de la clase 4; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado Productos a base de coque se aclara como Coque de petróleo para uso industrial.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991800808	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMII CALIFORNIA 5, LLC	Denominativa	SWEETLINE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800830	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMII CALIFORNIA 5, LLC	Denominativa	SUNLINE	
991801194	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F GISELLE PLEATED DRESS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PLEATED DRESS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991801195	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F PALOMA	
991801196	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F SCARLETT	
991801637	Shenzhen Semhope Intellectual Property Agency CO., LTD, en representación de Shenzhen Liangdianpai Technology Co., LTD	Mixta	Selfieshow	
991802057	Ángel Pons Ariño, en representación de Igluco Tech, S.L.	Mixta	GLUCUBE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574923	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de NUEVO TITAN SPA	Mixta	NUEVO TITAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°838335, marca TITAN, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Registro N°883915, marca TITAN, que distingue Preparaciones para impermeabilización del cemento, productos para conservación del cemento, cementos, cementos para la reparación de objetos rotos, de la clase 1; Registro N°934755, marca TITAN, que distingue Dispositivos médicos, a saber, prótesis penianas, de la clase 10; Registro N°924933, marca TITAN, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Registro N°997722, marca TITAN, que distingue muebles metálicos de la clase 20; Registro N°1058063, marca TITAN, que distingue neumáticos de la clase 12; Registro N°1015103, marca TITAN, que distingue EQUIPOS DE IRRIGACION; BOQUILLAS DE REGADERA (MANGUERA); SUS PARTES Y PIEZAS COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE, de la clase 11; Registro N°1134827, marca TITAN, que distingue Motocicletas y sus partes y piezas, con excepción de neumáticos y cubiertas para toda clase de vehículos, de la clase 12; Registro N°1149182, marca TITAN, que distingue explosivos de la clase 13; Registro N°1167787, marca TITAN, que distingue alimentos para animales de la clase 31; Registro N°1189931, marca TITAN, que distingue Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1213013, marca TITAN, que distingue ropa, calzados, sombrerería de la clase 25; Registro N° 1248793, marca TITAN, que distingue alimentos para animales, de la clase 31; Registro N° 1220819, marca TITAN, que distingue Aceites y grasas industriales; lubricantes; aceites para motores; combustibles (incluyendo las esencias para motores), materias para alumbrado, ceras industriales, de la clase 4; Registro N° 1259548, marca TITAN, que distingue Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, de la clase 20; Registro N° 1294203, marca TITAN, que distingue Geles de estimulación sexual; Geles estimulantes sexuales; lubricantes íntimos; lubricantes sexuales, de la clase 5; Registro N° 1268815, marca TITAN, que distingue Barquillos para helados cremosos; Dulces de helado; Helados cremosos; Helados cremosos en polvo; Helados cremosos mezclados; Helados de fruta; Helados de frutas; Hielo; hielo natural o artificial; Pastel de helado; yogur helado [helado cremoso], de la clase 30; Solicitud N° 1329679, marca TITAN, que distingue suplementos alimenticios de la clase 5; Registro N° 1366477, marca TITAN, que distingue mantequilla de maní de la clase 29; Registro N° 1331353, marca TITAN GEL, que distingue Geles para uso cosmético; Geles de masaje que no sean para uso médico; Cosméticos en forma de geles; Cosméticos para uso personal; Baños no medicinales para el cuerpo; Cremas cosméticas para el cuidado de la piel; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Cosméticos; geles no medicinales para la higiene íntima; se excluye expresamente las preparaciones para limpiar, pulir, fregar y abrasivas, jabones, detergentes, de la clase 3; Registro N° 1251159, marca TITAN CHILE, que distingue Maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres, de la clase 7. Registro N° 787052. TITAN. Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minerales, clase 6.Solicitud N°1470106, marca TITAN CLEAN, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 35. Solicitud N° 1495952. TITAN. Servicios de comparación de precios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Administración de negocios; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Administración de programas de fidelización de consumidores; Administración de programas de viajero frecuente; Agencias de exportación e importación; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de stands para ventas; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Alquiler de vallas publicitarias; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Celebración de sondeos de opinión pública; Consultoría sobre dirección de negocios; Desarrollo de planes de mercadotecnia; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; Gestión de bases de datos; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios de logística para terceros; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Gestión de relaciones con los clientes; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Marketing; Negociación de contratos de negocios para terceros; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Organización de subastas; Preparación de informes comerciales; Producción de material publicitario; Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Publicidad; Seguimiento del volumen de ventas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para terceros; Selección de personal; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de evaluación de costes; Servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; Servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Todos los servicios anteriormente indicados relacionados únicamente con productos de la clase 6, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, ya que en base a la semántica, las palabras "TITAN, TITAN GEL, TITAN CHILE Y TITAN CLEAN y NUEVO TITAN" no suenan ni se escriben igual, por otra parte, en una segunda comparativa, tomando en consideración que las marcas son un conjunto indivisible para su evaluación de distintividad, la marca de mi mandante en conjunto es "NUEVO TITAN" mientras que la marca comparada es "TITAN, TITAN GEL, TITAN CHILE Y TITAN CLEAN" por lo que las diferencias son claras. También existen diferencias entre las etiquetas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento TITAN de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "GEL", "CLEAN" o "CHILE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
				<p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2068 747" style="border: 1px solid black; height: 155px; width: 245px;"></div> <div data-bbox="2068 495 2113 747" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> TITAN TITAN GEL TITAN CHILE </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca NEW TITAN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo TITAN, TITAN CLEAN, TITAN CHILE, TITAN GEL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La vinagería	Denominativa	La Vinagería	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y f) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. Que, con fecha 21 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "LA VINAGRERIA", en circunstancias que el término VINAGRERIA corresponde al nombre de un establecimiento especializado en la venta de vinagres y, en algunos casos, productos derivados de este como encurtidos, aceitunas y otros como condimentos y conservas, por lo que la denominación solicitada resulta descriptiva de la naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir en la clase 35, los cuales estarán relacionados con la venta de vinagres u otros productos relacionados, resultando al mismo tiempo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inductivo a error respecto de aquellos servicios que tengan por objeto productos que no consistan en vinagre o se relacionen con este. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida carece de elementos gráficos que permitan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LA VINAGRERIA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581554	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Isabel Cubillos Zúñiga y Juan Carlos Menares Catalán	Mixta	Salinas Barrancas sal de mar jmenares	<p>Que con fecha 6 de septiembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada al incluir el elemento "Sal de mar", que corresponde a la sal que se produce por la evaporación del agua de mar, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en sal o estén relacionados con esta. Además, al incluir el término "Barrancas" en la denominación solicitada, que corresponde al nombre de un sector en el cual se extrae sal, producirá errores en los consumidores sobre la procedencia geográfica de los productos solicitados que no tengan su origen en Barrancas.</p> <p>Que, con fecha 22 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que la marca debe ser apreciada en su conjunto. Agrega que, si bien la marca pedida posee la expresión SAL DE MAR existen varias marcas que la incluyen en su configuración en la clase 30. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el elemento "Sal de mar", que corresponde a la sal que se produce por la evaporación del agua de mar, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en sal o estén relacionados con esta.</p> <p>Además, al incluir el término "Barrancas" en la denominación solicitada, que corresponde al nombre de un sector en el cual se extrae sal, producirá errores en los consumidores sobre la procedencia geográfica de los productos solicitados que no tengan su origen en Barrancas.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582194	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Imantados SpA	Mixta	Imantados	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y f) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de uso común y asimismo inductivo a error respecto de aquellos productos no imantados.</p> <p>Que, con fecha 24 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al término Imantados, que corresponde a aquellos objetos o cuerpos que poseen la propiedad magnética, así el signo pedido indica precisamente que el objeto de los servicios pedidos corresponde a productos imantados. A mayor abundamiento, es en la clase 9 donde se clasifican productos tales como imanes, imanes decorativos o imanes para refrigeradores y tomando en consideración que busca distinguir servicios que tendrán como objeto productos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 9 el signo resulta descriptivo de uso común y asimismo inductivo a error respecto de aquellos productos no imantados.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido IMANTADOS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582835	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de María José Escaffi Fonseca	Mixta	METTABOLIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 19 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde a la expresión compuesta por el término "METTABOLIC", la cual tiene una leve alteración ortográfica del término "METABOLIC" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "metabólico" el que se define como "subespecialidad que se puede definir como un grupo de áreas superpuestas de la práctica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clínica con una dependencia común de una comprensión detallada de la bioquímica básica y el metabolismo”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Se hace presente que la alteración ortográfica de un término no lo hace distintivo, por cuanto la semejanza fonética se mantiene inalterable. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1559920). En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido METTABOLIC, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Geekstore SPA	Mixta	Trackticket	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido TRACKTICKET, traducido al español significa SEGUIMIENTO DE BOLETO/TICKETS. Los sistemas de seguimientos de tickets son aplicaciones de software que permiten a los usuarios registrar y seguir el progreso de la consulta o ticklet de un cliente. Los usuarios pueden seguir el progreso en su bandeja de entrada hasta que se haya resuelto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el problema del ticket o la consulta. Dicho esto, se está describiendo el servicio que se solicita en clase 42. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La circunstancia que en el signo solicitado los términos se encuentren unidos formando una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa la causal de irregistrabilidad, pues el consumidor al momento de pronunciar o escuchar dichas palabras, le resultará imperceptible si se encuentra escrita de una u otra manera, no variando el sentido de la denominación, con lo cual la causal de irregistrabilidad subsiste, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TRACKTICKET, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582882	Esteban Eduardo Guerra Farri	Mixta	Joyas Cristal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y f) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa o de fantasía, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño propio.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el conjunto solicitado "JOYAS CRYSTAL", los que se define según la RAE como: Joya es el "Adorno de oro, plata o platino, con perlas o piedras preciosas o sin ellas" y Cristal es "Vidrio, especialmente de alta calidad", Dicho esto y en relación a los productos solicitados es descriptivo de ellos, designando de manera directa los productos solicitados que contienen o están fabricados con cristal, siendo a su vez inductivo a error respecto a los productos solicitados que no consisten o no contienen o están elaborados con cristal. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común. A lo que debe agregarse que los elementos figurativos que acompañan al signo no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desvirtúan el carácter descriptivo del mismo, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido JOYAS CRISTAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582986	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andrés Campos Sandoval	Denominativa	La aceitera	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y f) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa o de fantasía, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "La aceitera", en circunstancias que el término "Aceitera" puede definirse como "Pertenciente o relativo al aceite", "Persona que vende o fabrica aceite" o "Empresa dedicada al tratamiento de aceite", de modo que indica la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la venta, tratamiento, fabricación u otros que versen sobre aceites de distintos tipos, sin que la adición del complemento inicial "La" en el signo pedido resulte suficiente para diferenciar adecuadamente un signo de otro. Además, el signo solicitado resulta inductivo a error sobre la verdadera naturaleza de los servicios solicitados que no estén relacionados con aceites. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida carece de elementos gráficos que permitan dotarlo de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LA ACEITERA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583050	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SURPLAY ENTRETENCIÓN SPA	Mixta	PAYASO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 796029 Marca EL PAYASO PLIM PLIM Protege Esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios educativos, organización de concursos, eventos y entretenimientos brindados a través de programas de televisión. de la clase 41 y Solicitud 1561848 Marca CASA PAYASO CHILE Protege actividades recreativas y culturales;organización de eventos con fines de entretenimiento;dirección de eventos culturales;galerías de arte con fines culturales;organización de exhibiciones con fines culturales;presentación al público de obras de arte plásticas con fines culturales;espectáculos teatrales y de variedades presentados en salas de espectáculos de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 8 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca PAYASO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo EL PAYASO PLIM PLIM y CASA PAYASO CHILE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583202	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NUTRISA S.A.	Denominativa	NO + SELLOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 8 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado los términos "NO + SELLOS". La</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nueva ley de etiquetados n ° 20.606 ordena que los alimentos envasados deben contener el rótulo que advierte a los usuarios sobre los niveles de azúcares, calorías, sodio y grasas saturadas. Por lo tanto, la denominación pedida es descriptiva de una cualidad de los productos pedidos en clase 29 y 30, ya que estaría indicando que se trata de productos que no son altos en azúcares, calorías, sodio y grasas saturadas. Por tanto, se trata de un signo descriptivo y carente de distintividad para la cobertura solicitada, ya que no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido NO + SELLOS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcaríos que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991093438	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	1892	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 01 del 10 de 2024 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en una cifra 1892, esto es un símbolo que sirve para representar un número determinado usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, que al carecer de elementos figurativos característicos, no brinda información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. A mayor abundamiento, conforme al artículo 22 del reglamento de la Ley de Propiedad Industrial la marca comercial que consista en una letra, cifra o número, necesariamente deberá estar representada en forma gráfica, con un diseño característico que le otorgue distintividad. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido consiste en una cifra 1892, esto es un símbolo que sirve para representar un número determinado usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, que al carecer de elementos figurativos característicos, no brinda información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. A mayor abundamiento, conforme al artículo 22 del reglamento de la Ley de Propiedad Industrial la marca comercial que consista en una letra, cifra o número, necesariamente deberá estar representada en forma gráfica, con un diseño característico que le otorgue distintividad. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se ratifica la observación de fondo fundada en la letra E) del artículo 20 por cuanto no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689329	FREISCHEM & PARTNER Patentanwälte mbB, en representación de SUISSE BANK PLC	Mixta	SUISSE BANK DIGITAL OFFSHORE BANKING	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra A) No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales y E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido se estructura en base al término SUISSE que se traduce del francés al español como Suiza que corresponde al nombre de un estado de Europa central, con lo que describe el origen de los servicios, BANK que se traduce al español como Banco y que corresponde al nombre de aquella empresa dedicada a realizar operaciones financieras con el dinero procedente de sus accionistas y de los depósitos de sus clientes, es decir resulta de uso común, descriptivo y carente de distintividad y finalmente se adiciona la frase DIGITAL OFFSHORE BANKING que se traduce como banca digital en el extranjero con lo que describe características de los servicios pedidos. Tomando en consideración que el conjunto incorpora el término francés SUISSE que es el nombre del estado de Suiza y al no estar acompañado de elemento distintivo alguno se configura la causal de la letra A) del artículo 20 de la ley 19.039. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo SUISSE BANK DIGITAL OFFSHORE BANKING como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la naturaleza, procedencia y características de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 28 de noviembre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, no se interpuso demanda de oposición alguna; ii) Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto; iii) Que, la marca solicitada se encuentra inscrita en el extranjero; y iv) Que, existen signos similares que han sido aceptados a registro. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) señala que no son registrables como marcas los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales y en relación a la letra E) señala que No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esta revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por estructurarse en base al término SUISSE que se traduce del francés al español como Suiza que corresponde al nombre de un estado de Europa central, con lo que describe el origen de los servicios, BANK que se traduce al español como Banco y que corresponde al nombre de aquella empresa dedicada a realizar operaciones financieras con el dinero procedente de sus accionistas y de los depósitos de sus clientes, es decir resulta de uso común, descriptivo y carente de distintividad y finalmente se adiciona la frase DIGITAL OFFSHORE BANKING que se traduce como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>banca digital en el extranjero con lo que describe características de los servicios pedidos. Tomando en consideración que el conjunto incorpora el término francés SUISSE que es el nombre del estado de Suiza y al no estar acompañado de elemento distintivo alguno se configura la causal de la letra A) del artículo 20 de la ley 19.039. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo SUISSE BANK DIGITAL OFFSHORE BANKING como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la naturaleza, procedencia y características de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Que la marca solicitada debe ser apreciada en su conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.</p> <p>iii) Que, la marca solicitada se encuentra inscrita en el extranjero. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iv) Que, existen signos similares aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746973	FRKelly, en representación de Enterprise Ireland	Mixta	Enterprise Ireland	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16 del 05 de 2024 una resolución de observaciones de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Distribución, en la clase 35, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 39 y en la clase 41 organización de reuniones industriales como parte de programas de desarrollo para empresas; elaboración de comunicados de prensa para empresas; consultoría comercial relacionada con la formación profesional, ya que la redacción de los servicios induce a error con otras clases, entre ellas, la clase 35, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A y E de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Enterprise e Ireland, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es empresa palabra de uso generalizado y necesario en el comercio para describir una organización, o un plan difícil e importante, especialmente uno que generará dinero, como así también a la unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es Irlanda, esto es la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de la Europa occidental, que ocupa las cinco sextas partes de la isla de Irlanda en el Atlántico Norte, al oeste de la isla de Gran Bretaña, lo que a su vez informa acerca de un presunto destino y/u origen del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando.</p> <p>1) Respecto a la imposibilidad de determinar el objeto de la protección. Solicita eliminar la palabra DISTRIBUCIÓN en la clase 35. La cobertura objetada de la clase 41 organización de reuniones industriales como parte de programas de desarrollo para empresas; elaboración de comunicados de prensa para empresas; consultoría comercial relacionada con la formación profesional, la modifica por SERVICIOS EDUCATIVOS INFORMATIZADOS EN RELACION CON LA GESTION EMPRESARIAL.</p> <p>2) Respecto a las causales de irregistrabilidad fundadas en las letras a) y e) no efectuó alegación alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos Enterprise e Ireland, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es empresa palabra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de uso generalizado y necesario en el comercio para describir una organización, o un plan difícil e importante, especialmente uno que generará dinero, como así también a la unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es Irlanda, esto es la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de la Europa occidental, que ocupa las cinco sextas partes de la isla de Irlanda en el Atlántico Norte, al oeste de la isla de Gran Bretaña, lo que a su vez informa acerca de un presunto destino y/u origen del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha eliminado la expresión DISTRIBUCIÓN en la clase 35 y la cobertura objetada de la clase 41 organización de reuniones industriales como parte de programas de desarrollo para empresas; elaboración de comunicados de prensa para empresas; consultoría comercial relacionada con la formación profesional, la modifica por SERVICIOS EDUCATIVOS INFORMATIZADOS EN RELACION CON LA GESTION EMPRESARIAL.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la eliminación y aclaración de la cobertura objetada que ha efectuado el solicitante resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>2) Que, conforme a todo lo expuesto se ratifica la observación de fondo fundada en la letra E) del artículo 20 por cuanto no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751706	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group Private Wealth, LLC	Denominativa	SPRING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 977726, marca EASTSPRING, que distingue Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, clase 36. Registro N° 1376957, marca ALLSPRING, que distingue Servicios financieros, a saber, asesoramiento de inversiones, administración de inversiones, servicios de consultoría de inversiones; gestión de carteras de valores mobiliarios, gestión de inversiones, servicios de administración de inversiones, servicios de asesoramiento de inversiones relacionados con la compra y venta de inversiones; servicios de administración de activos, servicios de administración de portafolios financieros, servicios de planificación financiera, servicios de inversiones de capital, de financiación, administración de cuentas de ahorro, servicios de asesoramiento en administración de riesgos financieros, administración financiera de fondos de pensiones, y servicios de corretaje en el campo de las acciones, bonos, opciones, fondos mutuos, materias primas, futuros, y otros valores financieros; corretaje de bienes inmuebles; servicios de fondo de cobertura; inversión de fondos; corretaje de valores; provisión de información y asesoramiento en el campo financiero, inversiones financieras, retiros y evaluaciones financieras, clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771456	Saurabh Lal, en representación de ARISE IIP INDIA PRIVATE LIMITED	Mixta	Vida Soja	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de 09 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1177831, marca VIDA INTEGRAL, que distingue Jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites grasas comestibles, extracto de carne, pescado, aves y caza, clase 29.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771630	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Jiangxi Kelai Electronics Co., Ltd	Mixta	JK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1402156, marca JK DIGITAL DISPLAY, que distingue Acumuladores eléctricos; alargadores; alarmas acústicas; altavoces inalámbricos; amplificadores de sonido; antenas de radio y televisión; aparatos de gps (sistema mundial de determinación de la posición); aparatos de telefonía celular; aparatos de telefonía inalámbrica; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos telefónicos con pantalla y teclado incorporados; auriculares; auriculares para teléfonos; baterías eléctricas; baterías para teléfonos móviles; cables alargadores; cables para ordenadores; cables usb; cargadores por usb; chips de ordenador; cintas magnéticas; computadoras; computadoras portátiles; computadoras y periféricos informáticos; computadores notebook; dispositivos para uso en manos libres de teléfonos móviles; enchufes eléctricos; equipo periférico informático; estuches de teclado para teléfonos inteligentes; estuches de transporte de computadores notebook; estuches para teléfonos inteligentes; hardware informático para telecomunicaciones; hardware informático y periféricos; micrófonos; micrófonos para aparatos de telecomunicación; monitores (hardware); monitores led; paneles de lcd; paneles digitales electrónicos; paneles táctiles; pantallas de computadora; pantallas de ordenador; pantallas de proyección; pantallas de vídeo; pantallas fluorescentes; pantallas grandes de lcd; pantallas para teléfonos inteligentes; pantallas táctiles; periféricos informáticos; programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y vídeo; sensores eléctricos; software compilador; software de compresión de datos; tarjetas con chip; tarjetas con microchip; teclados de computadora, clase 9. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771870	WENZHOU Z&M INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de WENZHOU BROTHER MACHINERY CO., LTD.	Mixta	BROPAC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de 09 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1420531, marca briopack, que distingue Bombas de vacío (máquinas); carcacas de máquinas; centrifugadoras [máquinas]; máquinas agrícolas; máquinas apiladoras; máquinas de aire comprimido; máquinas de embalaje; máquinas de empaquetar; máquinas de enlatado; máquinas de envasado al vacío; máquinas de envasado automático de comida; máquinas de envolver; máquinas de molienda de alimentos, clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772654	MARIA DO CARMO FERREIRA FERNANDES SIMÕES, en representación de QUADRANTE - ENGENHARIA E CONSULTORIA, S.A.	Mixta	QUADRANTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1375943 Marca QUADRANTE Protege Actualización de software; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Alquiler de software; Alquiler de software de aplicaciones; Creación y mantenimiento de blogs para terceros; Facilitación de motores de búsqueda en la Internet; Facilitación de motores de búsqueda para Internet; Investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Servicios de cifrado y descodificación de datos; Software como servicio [SaaS] de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 02 de diciembre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, ha limitado la cobertura pedida en la clase 42 para efectos de poder superar la observación de fondo; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes y no relacionados; iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que el solicitante ha limitado la cobertura pedida en la clase 42 a fin de poder superar la observación de fondo, será desestimada puesto que tratándose de servicios de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Que los signos distinguen servicios diferentes y no relacionados. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991415500	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	A & F	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de 07 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1041293, marca AF, que distingue Candelas, carburantes, removedores de polvo, aceites para motor, queroseno, lubricantes, clase 4.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La vinagrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Vinagrera	Resolviendo presentación de fecha 21 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1581554	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Isabel Cubillos Zúñiga y Juan Carlos Menares Catalán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Salinas Barrancas sal de mar jmenares	Resolviendo presentación de fecha 22 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1582194	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Imantados SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Imantados	Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1582835	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de María José Escaffi Fonseca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	METTABOLIC	Resolviendo presentación de fecha 19 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1582835	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de María José Escaffi Fonseca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	METTABOLIC	Resolviendo presentación de fecha 10 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1582847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Geekstore SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trackticket	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1582869	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetta Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	JM IMPORT	Considerando 1- Que con fecha 30 de septiembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1325000, marca JM Juguete Madera.CL, que distingue Juegos; juguetes, de la clase 28. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de octubre de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que ya es titular de la misma marca y similares en clase, lo cual da cuenta que se trata de una familia de marcas. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente aparatos para juegos;dispositivos de juegos portátiles;equipos para juegos al aire libre;juegos de cartas;juegos de go (juego de mesa);juegos de manipulación;juegos de memoria;juegos educativos*, clase 28.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura aparatos para juegos;dispositivos de juegos portátiles;equipos para juegos al aire libre;juegos de cartas;juegos de go (juego de mesa);juegos de manipulación;juegos de memoria;juegos educativos*, clase 28, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura borradores de pizarra;lápices de pizarra;pizarras de tiza;pizarras para escribir;pizarras para la escuela y el hogar;tiza para pizarras, clase 16. Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582869	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetta Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JM IMPORT	Resolviendo presentación de fecha 4 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1582870	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Víctor Eduardo Branada Altamirano y Eduardo Luis González Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOKUSHINRYU KOBUDO PR/CH	Resolviendo presentación de fecha 27 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1582880	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetta Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JM IMPORT	Considerando 1- Que con fecha 30 de septiembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1325000, marca JM Juguete Madera.CL, que distingue Juegos; juguetes, de la clase 28. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de octubre de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que ya es titular de la misma marca y similares en clase, lo cual da cuenta que se trata de una familia de marcas. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente aparatos para juegos;dispositivos de juegos portátiles;equipos para juegos al aire libre;juegos de cartas;juegos de go (juego de mesa);juegos de manipulación;juegos de memoria;juegos educativos*, clase 28.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura aparatos para juegos;dispositivos de juegos portátiles;equipos para juegos al aire libre;juegos de cartas;juegos de go (juego de mesa);juegos de manipulación;juegos de memoria;juegos educativos*, clase 28, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura borradores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pizarra;lápices de pizarra;pizarras de tiza;pizarras para escribir;pizarras para la escuela y el hogar;tiza para pizarras, clase 16. Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039
1582880	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JM IMPORT	Resolviendo presentación de fecha 4 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1582882	Esteban Eduardo Guerra Farri Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Joyas Cristal	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1582930	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ministerio Esperanza Cristiana Por La Familia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1582930	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ministerio Esperanza Cristiana Por La Familia Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA CASA	Considerando 1- Que con fecha 27 de septiembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1279300, marca LA CASA FILMS & STILLS, que distingue Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; Alquiler de aparatos de radio y televisión; Alquiler de cámaras fotográficas; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Distribución de películas; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de programas de televisión y radio; Estudio de películas cinematográficas; Estudios de grabación; Exhibición de películas cinematográficas; Facilitación de estudios de audio o video; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Información sobre actividades de entretenimiento; Microedición; Microfilmación; Montaje de programas



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de radio y televisión; Organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de fiestas y recepciones; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio y televisión; Programas de entretenimiento por radio; Programas de entretenimiento por televisión; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Redacción de guiones; Redacción de guiones televisivos y cinematográficos; Reportajes fotográficos; Representación de espectáculos de variedades; Representación de espectáculos en vivo; Reserva de localidades para espectáculos; Salas cinematográficas; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de entretenimiento; Servicios de estudios cinematográficos; Servicios de estudios de grabación; Servicios de exposiciones de arte; Servicios de fotografía; Servicios de grabación de audio y video; Servicios de redacción de guiones; Servicios de videograbación; Servicios fotográficos de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de noviembre de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que existen otras marcas similares en clase 41. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente cursos de formación relacionados con temas religiosos; educación religiosa; educación relacionada con el desarrollo religioso; organización de exposiciones, seminarios y conferencias; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entretenimiento a cargo de grupos musicales; actuaciones musicales en vivo, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura cursos de formación relacionados con temas religiosos;educación religiosa;educación relacionada con el desarrollo religioso;organización de exposiciones, seminarios y conferencias;servicios de entretenimiento a cargo de grupos musicales;actuaciones musicales en vivo, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura asesoramiento ministerial religioso;celebración de ceremonias religiosas;organización de reuniones religiosas;servicios religiosos;asesoramiento en materia de orientación espiritual;servicios de apoyo a personas en situación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				duelo;celebración de ceremonias funerarias;servicios de clubes de encuentro;servicios de crematorio;servicios de entierros;servicios de presentación o de citas matrimoniales;servicios litúrgicos, clase 45.
1582986	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andrés Campos Sandoval Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La aceitera	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1583049	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SURPLAY ENTRETENCIÓN SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PAYASO	Considerando 1- Que con fecha 26 de septiembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 885893 Marca PAYASO Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. de la clase 30; Registro 1197670 Marca GLOBOS PAYASO ¡FABRICANDO SONRISAS! Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; globos de latex; adornos para árboles de Navidad. de la clase 28; Registro 1406132 Marca EL REY DE LOS PAYASOS Protege Libros. de la clase 16; Juegos de mesa. de la clase 28; Solicitud 1545847 Marca PAYASO Protege juegos electrónicos que no se utilicen con televisores;máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas de la clase 28; y Solicitud 1562414 Marca PAYASO Protege juegos electrónicos que no se utilicen con televisores;máquinas recreativas para salas de juegos electrónicos;máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas;máquinas de juegos electrónicos de la clase 28. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 8 de octubre de 2024 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que existen otros casos similares que han sido aceptados. Explica que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que en relación a las solicitudes N°1545847 y N°1562414, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentran actualmente desistidas, superando las prohibiciones de registro observadas.</p> <p>8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los restantes registros, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de gestión de ventas de productos de las clases 30 y 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de agencias de importación-exportación de productos de productos de las clases 30 y 28, clase 35.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de gestión de ventas de productos de las clases 30 y 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de agencias de importación-exportación de productos de productos de las clases 30 y 28, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de gestión de ventas con excepción de productos de las clases 30 y 28; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; servicios de agencias de importación-exportación de productos con excepción de productos de las clases 30 y 28; servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción, clase 35.</p>
1583049	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SURPLAY ENTRETENCIÓN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAYASO	Resolviendo presentación de fecha 8 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1583050	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SURPLAY ENTRETENCIÓN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAYASO	Resolviendo presentación de fecha 8 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1583202	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de NUTRISA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NO + SELLOS	Resolviendo presentación de fecha 8 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1598255	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de WALKERS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Walkers	Como se pide a la cesión de solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598515	Francisca Alejandra Vega Chamorro, en representación de FranVega Joyas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FranVega Joyas	Como se pide, dese curso progresivo.
1602598	Benjamín Ignacio Carranza Gacitúa, en representación de BCGD Asesores y Consultores LTDA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	La Campestre	
1607040	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Alltech, Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ACTIGEN	
1607535	Juan Arturo Yáñez Barrera, en representación de Juan Arturo Yáñez Barrera y Juan Francisco Castillo Celedón Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Comercializadora Agroyac Limitada	
1609572	Alejandro Aguirre Méndez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SERENA FRESH	
1612075	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MORONI	
1613212	Pablo Matías Vial Lyon, en representación de FOP SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	saviafresh	
1613553	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TRÉBOL	
1613626	José Tomás Gutiérrez Riesco, en representación de Comercial de Alimentos Chilco SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PELLFOOD	
991405282	CABINET MAREK, en representación de ESSENTIAL PARFUMS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E ESSENTIAL PARFUMS PARIS	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991634327	Jennifer C. Debrow, en representación de Dayforce US, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DAYFORCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689329	FREISCHEM & PARTNER Patentanwälte mbB, en representación de SUISSE BANK PLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUISSE BANK DIGITAL OFFSHORE BANKING	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991742780	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Guangzhou Homey Construction Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HOMEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991746973	FRKelly, en representación de Enterprise Ireland Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Enterprise Ireland	Por contestada la observación de fondo.
991746973	FRKelly, en representación de Enterprise Ireland Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Enterprise Ireland	Téngase presente y por cumplido lo ordenado.
991751706	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group Private Wealth, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPRING	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado
991751706	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group Private Wealth, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPRING	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estese a lo resuelto; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991759881	Jong-Han Oh, en representación de KG Mobility Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KGM	Por contestada la observación de fondo.
991759881	Jong-Han Oh, en representación de KG Mobility Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KGM	Por cumplido lo ordenado.
991769813	María Covadonga Fernández-Vega Feijóo, en representación de BRISK PADEL EUROPE, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	b BRISK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770075	ONSAGERS AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	STROMME	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1120333, marca STROMER, que distingue Elevadores, aparatos elevadores, rampas de carga, grúas (aparatos de levantamiento), puentes grúas (aparatos de levantamiento), equipos recopiladores, transpaletas, maquinas y maquinas herramientas, gatos (maquinas), montacargas y monta vagones, clase 7.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 21 de noviembre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene a limitar la cobertura de la clase 7 a fin de poder superar la observación de fondo;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos distintos y no relacionados; y</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i)) En cuanto a la limitación de la cobertura presentada en la clase 7, que permitiría superar la observación de fondo, será desestimada puesto que tratándose de productos de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Que los signos distinguen productos distintos y no relacionados. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del otro.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 7, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1, 2, 3 y 11.</p>
991770075	<p>ONSAGERS AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	STROMME	<p>A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.</p>
991770348	<p>BOESLING IP RECHTSANWÄLTE PARTG MBB, en representación de Goethe-Institut e.V.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770432	HOYNG ROKH MONEGIER ESPAÑA, S.L.U., en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	26	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770465	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JUICY QUESTIONS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991770810	BRP Renaud und Partner mbB, en representación de Daimler Truck AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CITARO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991770810	BRP Renaud und Partner mbB, en representación de Daimler Truck AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CITARO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente el poder.
991770812	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de Quinel Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUINEL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991771083	Meissner & Meissner Anwaltskanzlei, en representación de Bucher Industries AG	Denominativa	BUCHER AUTOMATION	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991771173	FRKelly, en representación de Smurfit Kappa Services Limited	Mixta	Smurfit Kappa	Téngase por aclaradas y especificadas las coberturas objetadas.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991771211	Gregory J. Chinlund Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de United Airlines, Inc.	Mixta	UNITED	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosi, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991771211	Gregory J. Chinlund Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de United Airlines, Inc.	Mixta	UNITED	<p>Que con fecha 12/09/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 1180384 Marca UNITED PRESS INTERNATIONAL Protege Publicaciones periódicas y no periódicas, revistas, impresos, boletines de noticias y fotografías. de la clase 16 y Registro 1283793 Marca UNITED BY BLUE Protege Mochilas; maletines; bolsos de mano, monederos y billeteras; bolsos de mano de cuero. de la clase 18; Prendas de vestir, a saber, shorts, shorts de surf, pantalones, faldas, vestidos, camisas, blusas, camisetas sin mangas, suéteres, chaquetas, chalecos, guantes, calcetines, gorros, cinturones, botas, gorras de deporte y sombreros. de la clase 25.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Es titular del signo pedido en múltiples registros en Chile. Titulares no dedujeron oposición.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Material</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>impreso, incluidos carteles; instrumentos de escritura; diarios, de la clase 16; Bolsas multiuso; bolsos de mano; bolsos de viaje; mochilas escolares; morrales; bolsas de deporte, en cuanto bolsas de deporte multiuso, de la clase 18; Prendas de vestir, incluidas prendas superiores, prendas inferiores, jerséis, camisetas de manga corta, sudaderas, suéteres; ropa exterior, a saber, abrigos; artículos de sombrerería, gorras, de la clase 25.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Es titular del signo pedido en múltiples registros en Chile. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades. Titulares no dedujeron oposición. La ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Material impreso, incluidos carteles; instrumentos de escritura; diarios, de la clase 16; Bolsas multiuso; bolsos de mano; bolsos de viaje; mochilas escolares; morrales; bolsas de deporte, en cuanto bolsas de deporte multiuso, de la clase 18; Prendas de vestir, incluidas prendas superiores, prendas inferiores, jerséis, camisetas de manga corta, sudaderas, suéteres; ropa exterior, a saber, abrigos; artículos de sombrerería, gorras, de la clase 25, y</p> <p>2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cadenas para llaves, anillas para llaves, de la clase 14; Almohadas de viaje, de la clase 20; Fiambreras; botellas de agua vacías; tazas, a saber, tazas de viaje, de la clase 21; Modelos de juguetes; maquetas de plástico [juguetes], de la clase 28.</p>
991771522	<p>Manuel Concha Hernández, en representación de Zürich Versicherungs-Gesellschaft AG (Zurich Compagnie d'Assurances SA) (Zurigo Compagnia di Assicurazioni SA) (Zurich Insurance Company Ltd) (Zurich Compañía de Seguros SA)</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Z ZURICH	<p>A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.</p>
991771609	<p>Clarke Modet Propriedade Intelectual LTDA, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	EASYFIBER	<p>A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.</p>
991771676	<p>Sebastián Eduardo Prieto Damm., en representación de BA&SH</p>	Mixta	ba&sh	<p>Que con fecha 03 de 09 de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 791470, marca BASH, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9. Registro N° 1336762, marca vash, que distingue ropa, clase 25. Registro N° 875692, marca BASH, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos, al por mayor y/o al detalle. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios, servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de difusión de publicidad, por cualquier medio, de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios, telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación y exportación de productos y artículos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos, por medio de una comunicación oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende productos; obtención de descuentos en beneficio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables, tributarias. Sondeos de opinión y servicios de estudios e investigación de mercados; servicios de contratación de personal, clase 35.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Artículos de óptica; gafas (óptica); gafas ópticas; gafas de sol; gafas de deporte; cristales de gafas; lentes; estuches para gafas; monturas de gafas; patillas de gafas; cadenas para gafas; cordones para gafas; protecciones para gafas; soportes para gafas; gafas conectadas; gafas tridimensionales; estuches para lentes de contacto; tabletas electrónicas; teléfonos inteligentes; lectores electrónicos; accesorios para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas y ordenadores portátiles, a saber, fundas, protectores de pantalla, carcasas, cargadores, cables, soportes para escritorios, automóviles y bicicletas, bolígrafos, kits de manos libres, baterías externas, soportes con ventosa para teléfonos; soportes para teléfonos móviles; bolsas, fundas, estuches y carcasas de protección para teléfonos móviles, aparatos telefónicos inteligentes (teléfonos inteligentes) y para aparatos e instrumentos de telecomunicación; correas para teléfonos; carcasas, bolsas, fundas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estuches de transporte de ordenadores portátiles, tabletas electrónicas y aparatos e instrumentos informáticos; llaves de memoria USB; cargadores USB; alfombrillas de ratón; auriculares; cajas de altavoces; reposamuñecas para hardware informático; bolsas y estuches especialmente diseñados para guardar o transportar teléfonos móviles, ordenadores, y equipos y accesorios digitales; estuches para auriculares; agendas electrónicas; soportes de fijación para ordenadores, pantallas de ordenador; periféricos informáticos; relojes inteligentes; máscaras de protección, que no sean para uso médico; máscaras de protección de tela, que no sean para uso médico; máscaras respiratorias; viseras de protección; estuches para máscaras; bolsitas para mascarillas; guantes de protección; pantallas de protección facial; cascos de protección; archivos digitales descargables autenticados por medio de tokens no fungibles (NFT); gafas de realidad virtual; cascos de realidad virtual; auriculares para juegos de realidad virtual; dispositivos móviles para la integración de datos electrónicos a entornos del mundo real con fines de creación de ilustraciones, elementos de diseño de moda e instalaciones de arte; archivos de imágenes descargables; archivos de audio descargables; archivos multimedia descargables; grabaciones de vídeo digitales; grabaciones de vídeo; grabaciones de vídeo descargables; grabaciones de audio; imágenes digitales; gráficos informáticos descargables; gráficos digitales descargables; soportes grabados o descargables;); imanes decorativos; sensores de actividades ponibles; Brazaletes conectados (instrumentos de medición); organizadores personales digitales (PDA); emoticonos descargables para teléfonos móviles; Dibujos animados; archivos de música descargables, de la clase 09; Prendas de vestir; ropa interior; calcetines; medias; pantis; calentadores de piernas; trajes de baño; shorts de baño; pareos; albornoces; pijamas; batas; camisones; corbatas, pajaritas; fulares; bufandas; estolas; chales; bandas para la cabeza (prendas de vestir); cinturones (prendas de vestir); tirantes; guantes (prendas de vestir); mitones; artículos de sombrerería; viseras (artículos de sombrerería); orejeras; calzado (excepto calzado ortopédico); pantuflas; suelas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contrafuertes para el calzado; prendas de calcetería, de la clase 25; Servicios de publicidad; marketing; marketing promocional; marketing digital; creación de campañas de influencia; servicios de marketing de eventos; gestión de marketing de comunidades de medios sociales; servicios de desarrollo e implementación de estrategias de marketing para terceros; asistencia sobre la gestión de empresas comerciales en materia de relaciones públicas; información sobre marketing; publicidad, en particular correo publicitario, difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); consultoría sobre comunicación (relaciones públicas); asesoramiento sobre la búsqueda de patrocinadores publicitarios; servicios de cabildeo comercial; servicios de relaciones con la prensa; servicios de revista de prensa; relaciones públicas; patrocinio y mecenazgo publicitario y comercial; patrocinio promocional; búsqueda de patrocinadores; asistencia respecto de imágenes de marca; servicios de asesoramiento sobre imágenes de marca de empresas; servicios de venta en pública subasta; organización de ferias, salones, exposiciones y eventos publicitarios o promocionales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de desfiles de moda con fines promocionales y comerciales; organización de campañas promocionales y publicitarias; organización y dirección de eventos promocionales; servicios de organización y realización de eventos publicitarios; organización y dirección de eventos promocionales de marketing por cuenta de terceros; servicios de asesoramiento en relación con la organización de campañas promocionales; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; decoración de escaparates; demostración de productos; distribución de productos con fines publicitarios; información y asesoramiento comercial al consumidor; asesoramiento sobre la promoción de ventas; servicios de promoción de ventas para terceros; promoción de productos y servicios de terceros; servicios de suscripción a periódicos para terceros; suscripción a servicios de telecomunicación para terceros; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>impreso y concursos promocionales; suministro de información y asesoramiento respecto de sostenibilidad social, a saber, identificación, evaluación y gestión del impacto comercial en las personas y la sociedad; gestión de negocios comerciales; análisis de gestión de negocios; servicios de peritajes de negocios; servicios de valoración de negocios comerciales; administración de negocios; servicios de asesoramiento en materia de negocios; evaluación de empresas comerciales; asistencia sobre la dirección de negocios; consultoría para la dirección de negocios comerciales; servicios de preparación y compilación de informes e información comercial y de negocios; Servicios de asesoramiento sobre organización y dirección de negocios, elaboración, asesoramiento, desarrollo e implementación de estrategias comerciales, publicitarias, de comunicación y de marketing; servicios de asesoramiento sobre estrategia comercial; servicios de incubación; servicios de incubación, a saber, suministro de espacios de trabajo equipados con material comercial y otras instalaciones para empresas emergentes, nuevas y existentes; servicios de desarrollo comercial, a saber, servicios de asistencia para el lanzamiento de empresas de terceros; prestación de servicios de asistencia administrativa; oficinas de empleo; gestión empresarial para proveedores de servicios autónomos; Servicios de redes comerciales en línea; servicios de intermediación comercial; establecimiento de una red de socios y proveedores de servicios para terceros en Internet (servicios de redes de negocios); servicios de redes de empresas; redes de negocios; planificación estratégica y asesoramiento comercial para fines de asistencia en la gestión de negocios comerciales y la administración comercial; estudios de mercado; establecimiento de contactos entre profesionales; puesta en relación de proveedores con empresas comerciales; asesoramiento sobre la optimización del tráfico en sitios web; optimización de motores de búsqueda; optimización del tráfico para sitios de Internet; referenciación de sitios web con fines comerciales o publicitarios; gestión de archivos informáticos; sistematización de información en un archivo central; información estadística; gestión y compilación de bases de datos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticas; servicios de venta minorista y por Internet de cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina; servicios de tiendas de venta minorista de cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina; servicios de venta minorista en línea de productos virtuales, a saber, programas informáticos con cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de gastronomía fina, para ser utilizados en línea; venta en pública subasta de cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina; dirección de subastas virtuales interactivas; promoción de creaciones artísticas de terceros mediante el suministro de carteras en línea en un sitio web; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de programas informáticos con productos virtuales, a saber, objetos coleccionables digitales; servicios de abastecimiento para terceros (adquisición de productos y servicios para otras empresas); organización, explotación y supervisión de programas de incentivos y de fidelización relacionados con el carácter sostenible de la moda y los textiles; difusión de un sistema de puntos de fidelidad válido en criptomonedas y tecnología de cadena de bloques; servicios de tiendas de venta minorista de productos virtuales para ser utilizados en línea; establecimiento de mercados en línea para fines de compra y venta en relación con los siguientes productos: productos virtuales y activos virtuales, asimismo autenticados por tókenes no fungibles (TNF), a saber, cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina; establecimiento de mercados en línea para la compra y venta en relación con productos virtuales y activos virtuales autenticados por tokens no fungibles (TNF), a saber, cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores en relación con imágenes de arte digitales y videoclips descargables, asimismo autenticados por tokens no fungibles (TNF); dirección de espectáculos de moda virtuales en línea, para uso económico; suministro de mercados en línea para la compra y venta de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF], objetos de arte virtuales, monedas coleccionables u otros objetos de valor digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF] basados en cadenas de bloques; explotación de comercio electrónico y corretaje de transacciones relacionadas con la compra y la venta (asimismo en el ámbito de las ventas en pública subasta) en relación con productos virtuales, objetos coleccionables criptográficos, todos los productos mencionados son autenticados por tokens no fungibles (TNF) u otros objetos de valor no fungibles basados en cadenas de bloques, a saber, cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina, archivos de vídeo, imágenes animadas, imágenes animadas, archivos de sonido, archivos de ilustraciones, todos los productos antes mencionados son virtuales; difusión de bonos de compra, bonos de regalo, cheques de regalo con fines promocionales, publicitarios o comerciales; distribución (difusión) de bonos promocionales o bonos publicitarios; servicios de promoción de ventas por medio de servicios de fidelización de la clientela mediante tarjetas de fidelización, tarjetas de descuento; desarrollo de programas de fidelización de clientes; actividades promocionales y publicitarias para la fidelización de clientes; compilación de información jurídica, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Artículos de óptica; gafas (óptica); gafas ópticas; gafas de sol; gafas de deporte; cristales de gafas; lentillas; estuches para gafas; monturas de gafas; patillas de gafas; cadenas para gafas; cordones para gafas; protecciones para gafas; soportes para gafas; gafas conectadas; gafas tridimensionales; estuches para lentes de contacto; tabletas electrónicas; teléfonos inteligentes; lectores electrónicos; accesorios para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas y ordenadores portátiles, a saber, fundas, protectores de pantalla, carcasas, cargadores, cables, soportes para escritorios, automóviles y bicicletas, bolígrafos, kits de manos libres, baterías externas, soportes con ventosa para teléfonos; soportes para teléfonos móviles; bolsas, fundas, estuches y carcasas de protección para teléfonos móviles, aparatos telefónicos inteligentes (teléfonos inteligentes) y para aparatos e instrumentos de telecomunicación; correas para teléfonos; carcasas, bolsas, fundas, estuches de transporte de ordenadores portátiles, tabletas electrónicas y aparatos e instrumentos informáticos; llaves de memoria USB; cargadores USB; alfombrillas de ratón; auriculares; cajas de altavoces; reposamuñecas para hardware informático; bolsas y estuches especialmente diseñados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para guardar o transportar teléfonos móviles, ordenadores, y equipos y accesorios digitales; estuches para auriculares; agendas electrónicas; soportes de fijación para ordenadores, pantallas de ordenador; periféricos informáticos; relojes inteligentes; máscaras de protección, que no sean para uso médico; máscaras de protección de tela, que no sean para uso médico; máscaras respiratorias; viseras de protección; estuches para máscaras; bolsitas para mascarillas; guantes de protección; pantallas de protección facial; cascos de protección; archivos digitales descargables autenticados por medio de tokens no fungibles (NFT); gafas de realidad virtual; cascos de realidad virtual; auriculares para juegos de realidad virtual; dispositivos móviles para la integración de datos electrónicos a entornos del mundo real con fines de creación de ilustraciones, elementos de diseño de moda e instalaciones de arte; archivos de imágenes descargables; archivos de audio descargables; archivos multimedia descargables; grabaciones de vídeo digitales; grabaciones de vídeo; grabaciones de vídeo descargables; grabaciones de audio; imágenes digitales; gráficos informáticos descargables; gráficos digitales descargables; soportes grabados o descargables;); imanes decorativos; sensores de actividades ponibles; Brazaletes conectados (instrumentos de medición); organizadores personales digitales (PDA); emoticonos descargables para teléfonos móviles; Dibujos animados; archivos de música descargables, de la clase 09; Prendas de vestir; ropa interior; calcetines; medias; pantalones; calentadores de piernas; trajes de baño; shorts de baño; pareos; albornoces; pijamas; batas; camisones; corbatas, pajaritas; fulares; bufandas; estolas; chalets; bandas para la cabeza (prendas de vestir); cinturones (prendas de vestir); tirantes; guantes (prendas de vestir); mitones; artículos de sombrerería; viseras (artículos de sombrerería); orejeras; calzado (excepto calzado ortopédico); pantuflas; suelas; contrafuertes para el calzado; prendas de calcetería, de la clase 25; Servicios de publicidad; marketing; marketing promocional; marketing digital; creación de campañas de influencia; servicios de marketing de eventos; gestión de marketing de comunidades de medios sociales; servicios de desarrollo e implementación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estrategias de marketing para terceros; asistencia sobre la gestión de empresas comerciales en materia de relaciones públicas; información sobre marketing; publicidad, en particular correo publicitario, difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); consultoría sobre comunicación (relaciones públicas); asesoramiento sobre la búsqueda de patrocinadores publicitarios; servicios de cabildeo comercial; servicios de relaciones con la prensa; servicios de revista de prensa; relaciones públicas; patrocinio y mecenazgo publicitario y comercial; patrocinio promocional; búsqueda de patrocinadores; asistencia respecto de imágenes de marca; servicios de asesoramiento sobre imágenes de marca de empresas; servicios de venta en pública subasta; organización de ferias, salones, exposiciones y eventos publicitarios o promocionales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de desfiles de moda con fines promocionales y comerciales; organización de campañas promocionales y publicitarias; organización y dirección de eventos promocionales; servicios de organización y realización de eventos publicitarios; organización y dirección de eventos promocionales de marketing por cuenta de terceros; servicios de asesoramiento en relación con la organización de campañas promocionales; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; decoración de escaparates; demostración de productos; distribución de productos con fines publicitarios; información y asesoramiento comercial al consumidor; asesoramiento sobre la promoción de ventas; servicios de promoción de ventas para terceros; promoción de productos y servicios de terceros; servicios de suscripción a periódicos para terceros; suscripción a servicios de telecomunicación para terceros; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos promocionales; suministro de información y asesoramiento respecto de sostenibilidad social, a saber, identificación, evaluación y gestión del impacto comercial en las personas y la sociedad; gestión de negocios comerciales; análisis de gestión de negocios; servicios de peritajes de negocios; servicios de valoración de negocios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales; administración de negocios; servicios de asesoramiento en materia de negocios; evaluación de empresas comerciales; asistencia sobre la dirección de negocios; consultoría para la dirección de negocios comerciales; servicios de preparación y compilación de informes e información comercial y de negocios; Servicios de asesoramiento sobre organización y dirección de negocios, elaboración, asesoramiento, desarrollo e implementación de estrategias comerciales, publicitarias, de comunicación y de marketing; servicios de asesoramiento sobre estrategia comercial; servicios de incubación; servicios de incubación, a saber, suministro de espacios de trabajo equipados con material comercial y otras instalaciones para empresas emergentes, nuevas y existentes; servicios de desarrollo comercial, a saber, servicios de asistencia para el lanzamiento de empresas de terceros; prestación de servicios de asistencia administrativa; oficinas de empleo; gestión empresarial para proveedores de servicios autónomos; Servicios de redes comerciales en línea; servicios de intermediación comercial; establecimiento de una red de socios y proveedores de servicios para terceros en Internet (servicios de redes de negocios); servicios de redes de empresas; redes de negocios; planificación estratégica y asesoramiento comercial para fines de asistencia en la gestión de negocios comerciales y la administración comercial; estudios de mercado; establecimiento de contactos entre profesionales; puesta en relación de proveedores con empresas comerciales; asesoramiento sobre la optimización del tráfico en sitios web; optimización de motores de búsqueda; optimización del tráfico para sitios de Internet; referenciación de sitios web con fines comerciales o publicitarios; gestión de archivos informáticos; sistematización de información en un archivo central; información estadística; gestión y compilación de bases de datos informáticas; servicios de venta minorista y por Internet de cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina; servicios de tiendas de venta minorista de cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina; servicios de venta minorista en línea de productos virtuales, a saber, programas informáticos con cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina, para ser utilizados en línea; venta en pública subasta de cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina; dirección de subastas virtuales interactivas; promoción de creaciones artísticas de terceros mediante el suministro de carteras en línea en un sitio web; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de programas informáticos con productos virtuales, a saber, objetos coleccionables digitales; servicios de abastecimiento para terceros (adquisición de productos y servicios para otras empresas); organización, explotación y supervisión de programas de incentivos y de fidelización relacionados con el carácter sostenible de la moda y los textiles; difusión de un sistema de puntos de fidelidad válido en criptomonedas y tecnología de cadena de bloques; servicios de tiendas de venta minorista de productos virtuales para ser utilizados en línea; establecimiento de mercados en línea para fines de compra y venta en relación con los siguientes productos: productos virtuales y activos virtuales, asimismo autenticados por tokens no fungibles (TNF), a saber, cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina; establecimiento de mercados en línea para la compra y venta en relación con productos virtuales y activos virtuales autenticados por tokens no fungibles (TNF),</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a saber, cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores en relación con imágenes de arte digitales y videoclips descargables, asimismo autenticados por tokens no fungibles (TNF); dirección de espectáculos de moda virtuales en línea, para uso económico; suministro de mercados en línea para la compra y venta de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF], objetos de arte virtuales, monedas coleccionables u otros objetos de valor digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF] basados en cadenas de bloques; explotación de comercio electrónico y corretaje de transacciones relacionadas con la compra y la venta (asimismo en el ámbito de las ventas en pública subasta) en relación con productos virtuales, objetos coleccionables criptográficos, todos los productos mencionados son autenticados por tokens no fungibles (TNF) u otros objetos de valor no fungibles basados en cadenas de bloques, a saber, cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina, archivos de vídeo, imágenes animadas, imágenes animadas, archivos de sonido, archivos de ilustraciones, todos los productos antes mencionados son virtuales; difusión de bonos de compra, bonos de regalo, cheques de regalo con fines promocionales, publicitarios o comerciales; distribución (difusión) de bonos promocionales o bonos publicitarios; servicios de promoción de ventas por medio de servicios de fidelización de la clientela mediante tarjetas de fidelización, tarjetas de descuento; desarrollo de programas de fidelización de clientes; actividades promocionales y publicitarias para la fidelización de clientes; compilación de información jurídica, de la clase 35,</p> <p>y</p> <p>En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Prendas de vestir y accesorios virtuales descargables; personajes y avatares interactivos descargables; software descargable, a saber, tokens digitales basados en la tecnología de cadena de bloques; software informático; software de aplicaciones; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones descargables para dispositivos móviles; aplicaciones móviles; aplicaciones de software relacionadas con contenidos audiovisuales y multimedia; software de realidad virtual y aumentada; modelos de realidad virtual; hardware de realidad virtual; software de realidad virtual para telecomunicaciones; software y aplicaciones móviles destinados a realizar transacciones en los ámbitos de la moda, el espíritu empresarial, la creación de empresas emergentes, la asistencia en la dirección de negocios; contenidos digitales descargables, a saber, contenidos audiovisuales, vídeos, películas, archivos multimedia y animaciones, por redes informáticas mundiales y redes inalámbricas; software descargable que permite tener acceso a redes sociales e interactuar con comunidades en línea; software descargable para tener acceso a contenido de entretenimiento multimedia y difundir dicho contenido; software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea; software descargable</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para juegos y entretenimiento interactivo destinados a ser utilizados a partir de una red informática mundial, redes inalámbricas y todo tipo de aparatos electrónicos; software descargable para la creación, la producción, la modificación y la gestión de personajes y dibujos digitales animados y no animados, avatares, incrustaciones y revestimientos digitales para el acceso y la utilización en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; software y aplicaciones móviles en el ámbito de la moda, el espíritu empresarial, la creación de empresas emergentes, la asistencia en la dirección de negocios; software descargable para la visualización de objetos de colección criptográficos, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF] y otros tokens de aplicaciones; software descargable para el procesamiento de transacciones relacionadas con criptoobjetos de colección, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF] y otros tokens de aplicaciones; software de comunicación, de redes y de servicio de redes sociales; software de aplicaciones para servicios de redes sociales por Internet; software de comercio electrónico y pago electrónico; software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas por una red informática mundial; software de aplicaciones para teléfonos móviles; software descargable que permite a personas, grupos, empresas y marcas puedan crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea; software interactivo; software interactivo basado en la inteligencia artificial; software de utilidades, software de seguridad y software criptográfico; software para salas de exposición digital; software de animación en 3D; software que permite la autenticación, propiedad, disponibilidad y negociación de activos y creaciones digitales en plataformas de software informático; software descargable de procesamiento de transacciones en relación con criptomonedas de colección, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF] y otros tokens de aplicaciones; software descargable para el corretaje, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónica de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				criptomonedas de colección, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF] y otros tokens de aplicaciones; software de entretenimiento interactivo; software de entretenimiento interactivo descargable para videojuegos; software para la creación y gestión de perfiles de medios sociales y cuentas de usuarios; software para crear, gestionar y acceder a grupos en comunidades virtuales; plataformas de software para la creación de redes sociales; dispositivos de cifrado y software descargable de gestión de transacciones con criptomonedas que utilizan la tecnología de cadena de bloques; Software descargable para la gestión y la verificación de transacciones en criptomonedas en una cadena de bloques; programas informáticos para la creación y el intercambio de objetos digitales coleccionables que utilizan una tecnología de software basada en cadenas de bloques; ; software descargable para generar claves criptográficas para la recepción y el gasto de criptomonedas; productos digitales descargables, a saber, objetos digitales creados mediante una tecnología de cadenas de bloques; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con contenido interactivo e informativo en el ámbito de la moda, el espíritu empresarial, la creación de empresas emergentes, la asistencia en la dirección de negocios, la formación, destinados a ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercadería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina, destinados a ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea; productos virtuales

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para mundos en línea y virtuales, a saber, programas informáticos con cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos relacionados con cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina; objetos coleccionables digitales; obras de arte digitales, a saber, archivos digitales descargables; tokens no fungibles utilizados con tecnologías de cadenas de bloques, a saber, archivos de imágenes y multimedia descargables; archivos multimedia descargables que contienen ilustraciones, textos, aparatos e instrumentos de audio y video en el ámbito de la moda, el emprendimiento, las empresas emergentes, la asistencia en la dirección de negocios, la formación, los productos antes mencionados están autenticados por tokens no fungibles (TNF); juegos de transacciones digitales en cuanto software de juegos, descargables o grabados; software informático descargable utilizado en cuanto cartera digital; activos digitales descargables; muñecas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personajes y animales virtuales interactivos, a saber, productos virtuales descargables en forma de programas informáticos con muñecas de personajes y animales virtuales interactivos para ser utilizados en mundos virtuales en línea; contenidos mediáticos; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas interactivas; arte digital descargable; monederos electrónicos descargables; equipos VPN (red privada virtual); software operativo de VPN (red privada virtual); productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con los siguientes productos: cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, productos de gastronomía fina, todos los productos antes mencionados están destinados a ser utilizados en entornos virtuales en línea, incluidos los juegos en línea asimismo autenticados por tokens no fungibles (TNF); Aplicaciones de software descargables; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; Software de juegos descargables o grabados; fondos de pantalla descargables para ordenadores y teléfonos; software de aplicaciones para teléfonos móviles; Software de juegos informáticos de realidad aumentada; software de juegos de realidad aumentada; cascos de realidad virtual; Productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF) u otros tipos de tokens digitales basados asimismo en la tecnología de cadena de bloques, a saber, cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina, todos los productos antes mencionados son virtuales; Software informático de gestión de criptomonedas y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; contenidos multimedia digitales descargables, a saber, archivos de audio, software informático descargable de creación, gestión, almacenamiento, consultoría, envío, recepción, intercambio, validación y venta de activos digitales, objetos coleccionables digitales, tokens digitales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; Software descargable para que los usuarios puedan visualizar, comercializar, comprar, vender o intercambiar archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF] o productos digitales; Software descargable para la creación de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; Software descargable para la prestación de servicios electrónicos de cambio de criptomonedas; Programas informáticos descargables; Software descargable para la creación, la producción y la modificación de dibujos y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones y apariencias digitales con fines de acceso y utilización en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos de realidad virtual extendida; Productos virtuales descargables, a saber, Programas informáticos con dibujos y personajes digitales animados y no animados, avatares, apariencias y revestimientos digitales, los productos antes mencionados están destinados a entornos virtuales en línea y a entornos virtuales de realidad extendida, incluidos juegos en línea, asimismo autenticados por tokens no fungibles (TNF); software descargable para juegos interactivos utilizados por una red informática mundial y diversas redes y dispositivos electrónicos inalámbricos; software descargable para la participación en servicios de redes sociales e interacción con comunidades en línea;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software descargable para el acceso y la difusión continua de contenidos recreativos multimedia; software descargable para el suministro de acceso a un entorno virtual en línea; etiquetas de comunicación de campo cercano para interactuar con aplicaciones móviles con fines de obtención de información sobre cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina; etiquetas de comunicación de campo cercano para promover y autenticar cosméticos, productos de maquillaje, perfumes, productos perfumados para el hogar, artículos de óptica, accesorios para telefonía e informática, aparatos de iluminación, secadores de pelo, bicicletas, accesorios de bicicletas, artículos de joyería, artículos de alta joyería, relojes, artículos de papelería, artículos de marroquinería, mobiliario, vajilla, utensilios de cocina, accesorios de tocador, ropa de hogar, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, artículos de mercería, accesorios de moda, alfombras, juegos, juguetes, artículos de deporte, productos alimenticios, preparaciones alimenticias, bebidas, bebidas alcohólicas, champán, productos de gastronomía fina, de la clase 09; Artículos de alta joyería; artículos de bisutería; piedras preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; productos de metales preciosos o de chapado, a saber, anillos (bisutería), pulseras (bisutería), cadenas (bisutería), collares (bisutería), pendientes, broches (bisutería), colgantes (bisutería), anillos (bisutería), gemelos, alfileres de corbata, pasadores de corbatas, adornos (bisutería); artículos de relojería e instrumentos cronométricos; obras de arte de metales preciosos; joyeros; cajas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				metales preciosos; carcasas de relojes; pulseras de reloj; cadenas de reloj; cristales de reloj; llaveros de fantasía; joyas de fantasía; estatuas o figuras (estatuillas) de metales preciosos; medallas; relojes de uso personal; relojes de pulsera; relojes de pared; relojes de péndulo; cronómetros; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores; cajas o estuches para instrumentos de relojería; dijes (joyería); relojes de sol, de la clase 14; Cuero y cuero de imitación; bolsos de mano; bolsos de viaje; bolsos de bandolera; mochilas; bolsas de deporte; bolsas de playa; bolsos cambiadores; bolsones (bolsas de tela); portafolios de cuero; carteras de mano (portafolios); billeteras; tarjeteros [carteras]; billeteras; monederos que no sean de metales preciosos; estuches de viaje (marroquinería); mochilas escolares; baúles; maletines; maletas; artículos de equipaje; etiquetas para equipaje (marroquinería); estuches para llaves (artículos de marroquinería); estuches de cuero para permisos de conducir; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; estuches de cuero para talonarios de cheques; fundas de cuero; neceseres de belleza; estuches de maquillaje; estuches para artículos de tocador; sacos-funda de viaje para prendas de vestir y zapatos; sombrereras de cuero o cuero de imitación; paraguas; sombrillas; bastones; collares o ropa para animales; bolsos para transportar animales; redecillas o bolsas para la compra; bolsas y fundas (envolturas, bolsitas) de cuero para embalaje; fustas y artículos de guarnicionería; correas de cuero para animales; portamonedas; riñoneras, de la clase 18.
991771676	Sebastián Eduardo Prieto Damm., en representación de BA&SH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ba&sh	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, por acompañados.
991771690	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE CAPTAINZ	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991771710	John Gary Maynard, III Hunton Andrews Kurth LLP, en representación de Albemarle Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALL THE ELEMENTS FOR A BETTER WORLD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991771778	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOM FORD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991771895	Libor Komberec, en representación de BTL Industries Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMFUSION	A sus antecedentes.
991771895	Libor Komberec, en representación de BTL Industries Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EMFUSION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de 09 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Equipos dentales, de la clase 10; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto Equipos dentales, pedida en clase 10.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Dispositivos e instrumentos médicos y estéticos para terapia estética, en particular dispositivos e instrumentos de generación de energía eléctrica, magnética, electromagnética, mecánica o térmica; dispositivos e instrumentos médicos y estéticos para terapias estéticas para exfoliar, limpiar y nutrir la piel; dispositivos e instrumentos médicos y estéticos para terapias estéticas, en particular dispositivos e instrumentos, para los siguientes ámbitos: contorno corporal, eliminación de grasa, reducción de la cintura, tensado de la piel, reducción de la celulitis, rejuvenecimiento de la piel, reducción de arrugas, reducción de cicatrices, reducción de estrías, aumento del volumen muscular, aumento del número de fibras musculares, aumento del tono muscular; aparatos para masajes estéticos, en particular aparatos de drenaje linfático y para aumentar la circulación de los fluidos corporales; aparatos de fisioterapia, en particular aparatos para el tratamiento de dolores y la prevención de calambres musculares; aparatos e instrumentos ginecológicos y urológicos; aparatos de rehabilitación física para uso médico; equipos de fisioterapia; equipos de fisioterapia y rehabilitación; camas especialmente diseñadas para uso médico; anticonceptivos que no sean químicos; miembros artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura, de la clase 10; Servicios médicos; servicios de ginecología; alquiler de equipamiento médico; cirugía plástica y estética; servicios de salones de belleza; servicios de salones de belleza; servicios de liposucción; servicios para la eliminación de la celulitis; fisioterapia; consultoría sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de salud; masajes; puesta a disposición de programas de pérdida de peso; servicios de salud mental; servicios de clínicas de salud; servicios terapéuticos; cuidados de higiene y de belleza; cuidados de belleza para personas; alquiler de equipos para la higiene y los cuidados de belleza para personas, de la clase 44; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991771901	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PFP	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991771912	Cornea Franz Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de TEVEO GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TV	Que con fecha 01 de 10 de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1231976, marca TV LAND, que distingue Ropa, calzados, sombrerería, clase 25. Registro N° 1357373, marca TV U CHILE, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras para fines publicitarios; telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; promoción de ventas (para terceros). servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales; operaciones comerciales y administración comercial; servicios de suscripción a revistas y periódicos; organización de eventos y ferias con

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finés comerciales o de publicidad; servicios de compra y venta, al por mayor y/o por menor, en línea de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34, clase 35..</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Prendas de vestir; ropa de deporte y tiempo libre [incluidas prendas de vestir tejidas y de punto], en particular prendas de vestir de gimnasia, chándales, pantalones deportivos, prendas de vestir de musculación, ropa de gimnasia; camisetas de manga corta, chalecos, camisetas de tirantes, vestidos, pijamas, faldas, pulóveres con capucha, suéteres, pantalones cortos, pantalones, pantalones de chándal, pantalones informales, mallas, pantalones cortos, trajes de gimnasia, pantalones de chándal, pantalones para correr; ropa exterior, a saber, abrigos, chaquetas [prendas de vestir], parkas, chaquetas con capucha; cintas antisudor para la frente; cintas para la cabeza [prendas de vestir]; accesorios para entrenamiento físico y gimnasia, a saber, prendas de vestir; ropa interior; calcetines; bufandas; guantes [prendas de vestir]; ropa interior funcional; artículos de sombrería, en particular sombreros y gorras; calzado; zapatos, en particular zapatos de deporte y tiempo libre, botas, sandalias, pantuflas, zapatillas de baño; bañadores; calzones de baño; biquinis; albornoces, de la clase 25; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con: bolsas de playa, billeteras, bolsas de red, bolsos, monederos, maletas, bolsos de mano, equipaje, riñoneras, bolsas portabebés, portatrajes, maletas, estuches para artículos de tocador,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>neceseres de tocador, neceseres de tocador, cuero (cuero de imitación); servicios de venta mayorista y minorista relacionados con: cuero y cuero de imitación, a saber: bolsos informales, bandoleras, bandoleras, bolsos de noche, maletines, mochilas, bolsas para niños, bolsas para cosméticos, bolsas de viaje, sombrereras, maletines, portafolios, bolsas, bolsas para el pecho, bolsas para medias, bolsas para zapatos, bolsas de deporte, carteras de mano; servicios de venta mayorista y venta minorista en relación con: pequeños artículos de cuero, a saber, tarjeteros [carteras], estuches para documentos de identidad [billeteras], estuches para llaves, tiras de cuero, cuero de imitación, paraguas, mangos de paraguas, baúles de viaje, conjuntos de viaje [artículos de marroquinería], bolsas de viaje, mochilas, sombrillas, bolsas de deporte, bolsas de ruedas para la compra, bolsitas de cuero para el empaquetado; servicios de venta minorista y mayorista en relación con: prendas de vestir, prendas de vestir deportivas y de ocio (incluidas las prendas tejidas y de punto), a saber, de chándal, pantalones de deporte, prendas de vestir de musculación, prendas de vestir para gimnasia, camisetas, chalecos, camisetas de tirantes, batas, pijamas, faldas, jerseys con capucha, jerseys, pantalones cortos, pantalones, pantalones de chándal, pantalones largos, mallas (pantalones), pantalones cortos, trajes de gimnasia, pantalones de chándal, pantalones de correr; servicios de venta minorista y mayorista en relación con: prendas de vestir exteriores, a saber, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas con capucha, prendas de vestir compuestas de brazaletes, muñequeras y tobilleras, bandas elásticas para el sudor, cintas para la cabeza, accesorios para entrenamiento físico y gimnasia, a saber, prendas de vestir, correas para culturistas [prendas de vestir], ropa interior, calcetines, bufandas, guantes, prendas funcionales, prendas de compresión, tocados a saber, sombreros, gorras [gorros]; servicios de venta mayorista y venta minorista en relación con: calzado, zapatos, a saber, calzado de deporte e informal, botas, pantuflas, sandalias, calzado de natación, bolsas, bolsas de transporte reutilizables, bañadores, bañadores masculinos de natación, bikinis, albornoces, accesorios de moda/vestir, calzado;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de venta por correspondencia y comercio minorista en línea, comercio minorista por Internet, en relación con los siguientes productos: bolsas de playa, billeteras, bolsas de red, bolsos, monederos, maletas, bolsos de mano, equipaje, riñoneras, bolsas portabebés, portatrajes, maletas, estuches para artículos de tocador, neceseres de tocador, neceseres de tocador, cuero (cuero de imitación); servicios de venta por correspondencia y comercio minorista en línea, comercio minorista por Internet, en relación con los siguientes productos: cuero y cuero de imitación, bolsos informales, bandoleras, bandoleras, bolsos de noche, maletines, mochilas, bolsas para niños, bolsas para cosméticos, bolsas de viaje, sombrereras, maletines, portafolios, bolsas, bolsas para el pecho, bolsas para medias, bolsas para zapatos, bolsas de deporte, carteras; servicios de venta por correo y comercio minorista en línea, negocio minorista por Internet, en relación con los siguientes productos: pequeños artículos de cuero, a saber, tarjeteros [carteras], estuches para documentos de identidad [billeteras], estuches para llaves, tiras de cuero, cuero de imitación, paraguas, mangos de paraguas, baúles de viaje, conjuntos de viaje [artículos de marroquinería], bolsas de viaje, mochilas, sombrillas, bolsas de deporte, bolsas de ruedas para la compra, bolsitas de cuero para el empaquetado; servicios de venta por correspondencia y comercio minorista en línea, comercio minorista por Internet, en relación con los siguientes productos: prendas de vestir, prendas de vestir deportivas y de ocio (incluidas las prendas tejidas y de punto), a saber, de chándal, pantalones de deporte, prendas de vestir de musculación, prendas de vestir para gimnasia, camisetas, chalecos, camisetas de tirantes, batas, pijamas, faldas, jerseys con capucha, jerseys, pantalones cortos, pantalones, pantalones de chándal, pantalones largos, mallas (pantalones), pantalones cortos, trajes de gimnasia, pantalones de chándal, pantalones de correr; servicios de venta por correspondencia y comercio minorista en línea, comercio minorista por Internet, en relación con los siguientes productos: prendas de vestir exteriores, a saber, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas con capucha, prendas de vestir compuestas de brazaletes, muñequeras y tobilleras, bandas elásticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para el sudor, cintas para la cabeza, accesorios para entrenamiento físico y gimnasia, a saber, prendas de vestir, correas para culturistas (prendas de vestir), ropa interior, calcetines, bufandas, guantes, prendas funcionales, prendas de compresión, tocados a saber, sombreros, gorras (gorros); servicios de venta por correo y comercio minorista en línea, negocio minorista por Internet, en relación con los siguientes productos: calzado, zapatos, a saber, calzado de deporte e informal, botas, pantuflas, sandalias, calzado de natación, bolsas, bolsas de transporte reutilizables, bañadores, bañadores masculinos de natación, bikinis, albornoces, accesorios de moda/vestir, calzado, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Prendas de vestir; ropa de deporte y tiempo libre [incluidas prendas de vestir tejidas y de punto], en particular prendas de vestir de gimnasia, chándales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pantalones deportivos, prendas de vestir de musculación, ropa de gimnasia; camisetas de manga corta, chalecos, camisetas de tirantes, vestidos, pijamas, faldas, pulóveres con capucha, suéteres, pantalones cortos, pantalones, pantalones de chándal, pantalones informales, mallas, pantalones cortos, trajes de gimnasia, pantalones de chándal, pantalones para correr; ropa exterior, a saber, abrigos, chaquetas [prendas de vestir], parkas, chaquetas con capucha; cintas antisudor para la frente; cintas para la cabeza [prendas de vestir]; accesorios para entrenamiento físico y gimnasia, a saber, prendas de vestir; ropa interior; calcetines; bufandas; guantes [prendas de vestir]; ropa interior funcional; artículos de sombrerería, en particular sombreros y gorras; calzado; zapatos, en particular zapatos de deporte y tiempo libre, botas, sandalias, pantuflas, zapatillas de baño; bañadores; calzones de baño; bikinis; albornoces, de la clase 25; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con: bolsas de playa, billeteras, bolsas de red, bolsones, monederos, maletas, bolsos de mano, equipaje, riñoneras, bolsas portabebés, portatrajes, maletas, estuches para artículos de tocador, neceseres de tocador, neceseres de tocador, cuero (cuero de imitación); servicios de venta mayorista y minorista relacionados con: cuero y cuero de imitación, a saber: bolsos informales, bandoleras, bandoleras, bolsos de noche, maletines, mochilas, bolsas para niños, bolsas para cosméticos, bolsas de viaje, sombrereras, maletines, portafolios, bolsas, bolsas para el pecho, bolsas para medias, bolsas para zapatos, bolsas de deporte, carteras de mano; servicios de venta mayorista y venta minorista en relación con: pequeños artículos de cuero, a saber, tarjeteros [carteras], estuches para documentos de identidad [billeteras], estuches para llaves, tiras de cuero, cuero de imitación, paraguas, mangos de paraguas, baúles de viaje, conjuntos de viaje [artículos de marroquinería], bolsas de viaje, mochilas, sombrillas, bolsas de deporte, bolsas de ruedas para la compra, bolsitas de cuero para el empaquetado; servicios de venta minorista y mayorista en relación con: prendas de vestir, prendas de vestir deportivas y de ocio (incluidas las prendas tejidas y de punto), a saber, de chándal, pantalones de deporte, prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vestir de musculación, prendas de vestir para gimnasia, camisetas, chalecos, camisetas de tirantes, batas, pijamas, faldas, jerseys con capucha, jerseys, pantalones cortos, pantalones, pantalones de chándal, pantalones largos, mallas (pantalones), pantalones cortos, trajes de gimnasia, pantalones de chándal, pantalones de correr; servicios de venta minorista y mayorista en relación con: prendas de vestir exteriores, a saber, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas con capucha, prendas de vestir compuestas de brazaletes, muñequeras y tobilleras, bandas elásticas para el sudor, cintas para la cabeza, accesorios para entrenamiento físico y gimnasia, a saber, prendas de vestir, correas para culturistas [prendas de vestir], ropa interior, calcetines, bufandas, guantes, prendas funcionales, prendas de compresión, tocados a saber, sombreros, gorras [gorros]; servicios de venta mayorista y venta minorista en relación con: calzado, zapatos, a saber, calzado de deporte e informal, botas, pantuflas, sandalias, calzado de natación, bolsas, bolsas de transporte reutilizables, bañadores, bañadores masculinos de natación, bikinis, albornoces, accesorios de moda/vestir, calzado; servicios de venta por correspondencia y comercio minorista en línea, comercio minorista por Internet, en relación con los siguientes productos: bolsas de playa, billeteras, bolsas de red, bolsos, monederos, maletas, bolsos de mano, equipaje, riñoneras, bolsas portabebés, portatrajes, maletas, estuches para artículos de tocador, neceseres de tocador, neceseres de tocador, cuero (cuero de imitación); servicios de venta por correspondencia y comercio minorista en línea, comercio minorista por Internet, en relación con los siguientes productos: cuero y cuero de imitación, bolsos informales, bandoleras, bandoleras, bolsos de noche, maletines, mochilas, bolsas para niños, bolsas para cosméticos, bolsas de viaje, sombrereras, maletines, portafolios, bolsas, bolsas para el pecho, bolsas para medias, bolsas para zapatos, bolsas de deporte, carteras; servicios de venta por correo y comercio minorista en línea, negocio minorista por Internet, en relación con los siguientes productos: pequeños artículos de cuero, a saber, tarjeteros [carteras], estuches para documentos de identidad [billeteras], estuches para llaves, tiras de cuero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuero de imitación, paraguas, mangos de paraguas, baúles de viaje, conjuntos de viaje [artículos de marroquinería], bolsas de viaje, mochilas, sombrillas, bolsas de deporte, bolsas de ruedas para la compra, bolsitas de cuero para el empaquetado; servicios de venta por correspondencia y comercio minorista en línea, comercio minorista por Internet, en relación con los siguientes productos: prendas de vestir, prendas de vestir deportivas y de ocio (incluidas las prendas tejidas y de punto), a saber, de chándal, pantalones de deporte, prendas de vestir de musculación, prendas de vestir para gimnasia, camisetas, chalecos, camisetas de tirantes, batas, pijamas, faldas, jerseys con capucha, jerseys, pantalones cortos, pantalones, pantalones de chándal, pantalones largos, mallas (pantalones), pantalones cortos, trajes de gimnasia, pantalones de chándal, pantalones de correr; servicios de venta por correspondencia y comercio minorista en línea, comercio minorista por Internet, en relación con los siguientes productos: prendas de vestir exteriores, a saber, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas con capucha, prendas de vestir compuestas de brazaletes, muñequeras y tobilleras, bandas elásticas para el sudor, cintas para la cabeza, accesorios para entrenamiento físico y gimnasia, a saber, prendas de vestir, correas para culturistas (prendas de vestir), ropa interior, calcetines, bufandas, guantes, prendas funcionales, prendas de compresión, tocados a saber, sombreros, gorras (gorros); servicios de venta por correo y comercio minorista en línea, negocio minorista por Internet, en relación con los siguientes productos: calzado, zapatos, a saber, calzado de deporte e informal, botas, pantuflas, sandalias, calzado de natación, bolsas, bolsas de transporte reutilizables, bañadores, bañadores masculinos de natación, bikinis, albornoces, accesorios de moda/vestir, calzado, de la clase 35, y En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Bolsas de playa; carteras de bolsillo; bolsas de red para la compra; bolsas para la compra; monederos; maletas de mano; bolsos de mano; baúles de viaje; bolsas riñonera; mochilas portabebés; portatrajes; maletas de mano; estuches para artículos de tocador; neceseres de tocador, estuches de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tocador; telas de cuero; cuero y cuero de imitación, y productos de cuero y cuero de imitación, a saber, bolsos informales, bolsos de bandolera, bolsos de hombro, bolsos de mano de noche, carteras escolares, bandoleras, bolsas para niños, bolsas para guardar productos cosméticos, riñoneras, sombrereras, maletines para documentos, maletines de documentos, bolsitas, bolsitas para llevar en el pecho, bolsas para medias, bolsas para zapatos, mochilas de deporte, mochilas escolares, pequeños artículos de cuero, a saber, tarjeteros [carteras], estuches para documentos de identidad [billeteras], estuches para llaves; cinchas de cuero; cuero de imitación; paraguas; empuñaduras de paraguas; baúles de viaje; estuches de transporte de cuero, incluidos estuches de viaje; bolsos de viaje; morrales; sombrillas; bolsos de deporte; bolsas de ruedas; bolsos; bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalaje; bolsitas, bolsas de transporte reutilizables, bolsos de viaje, en particular para ser utilizados en relación con los siguientes productos: equipos de deporte, de la clase 18.</p>
991771912	<p>Cornea Franz Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de TEVEO GmbH</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	TV	Téngase presente.
991772048	<p>Godfrey & Kahn, S.C. c/o Shane Delsman, en representación de Unimetal USA, Inc.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	DESULCO	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991772048	<p>Godfrey & Kahn, S.C. c/o Shane Delsman, en representación de Unimetal USA, Inc.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	DESULCO	Téngase presente.
991772053	<p>DURAN-CORRETJER, S.L.P., en representación de PARK LEE, CHUEN WOOK</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Figurativa		Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 del 09 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Material deportivo y de entrenamiento físico, de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, ello en atención es posible encontrar productos deportivos en otras clases, como en la 9 o 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto Material deportivo y de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entrenamiento físico; material deportivo y de entrenamiento físico en clase 28..</p> <p>2. En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Protectores de cabeza; artículos de sombrerería en cuanto cascos de protección; protectores de cabeza para artes marciales; bolsas de deporte especiales (conformadas) para cascos de protección; cascos de protección para deportes; cascos de protección para deportes; protectores de cabeza; hardware y software; aplicaciones móviles; películas de vídeo, de la clase 09; Zapatos; calzado de deporte; zapatillas de gimnasia; ropa de deporte; ropa de deporte; ropa de deporte; prendas de vestir de deporte; ropa de deporte; uniformes para artes marciales; ropa para artes marciales; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de deporte (excepto cascos); chándales; pantalones de chándal; pantalones de chándal; prendas superiores de chándal; prendas inferiores de chándal; abrigos; chaquetas; chaquetas cortaviento; chaquetas cortaviento; chaquetas de deporte; chaquetas de deporte; parkas; camisetas de manga corta; polos; bolsas para calzado deportivo; cintas para la cabeza; cintas antisudor para la cabeza; pantalones de boxeo; shorts de lucha para artes marciales mixtas o de lucha cuerpo a cuerpo; conjuntos de karate; conjuntos de judo; uniformes de taekwondo; cinturones de materias textiles; cinturones de tela; cinturones de tela, de la clase 25; Equipos de entrenamiento para artes marciales; manoplas de entrenamiento de artes marciales; espinilleras para artes marciales; protectores de patadas para artes marciales; protectores de abdomen para artes marciales; almohadillas deslizables para artes marciales; cojines de entrenamiento para artes marciales; protectores abdominales para deportes; protectores de abdomen para karate; protectores de abdomen para yudo; protectores de abdomen para taekwondo; protectores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>abdominales para deportes; protectores abdominales para uso deportivo; bolsas especialmente diseñadas para equipos de deporte; bolsas especialmente diseñadas para equipos de deporte; bolsas especiales para transportar artículos de deporte; osos de peluche; sacos de boxeo; guantes de boxeo; manoplas de entrenamiento de boxeo; guantes de taekwondo; sacos de entrenamiento para boxeo; protectores de pecho para deportes; petos protectores para practicar taekwondo; artículos de gimnasia y deporte; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; juegos y artículos de juego; protecciones para hombros y codos [artículos de deporte]; guantes de kárate; espinilleras (artículos de deporte); juguetes, de la clase 28; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991772470	Fieldfisher LLP, en representación de Radox Laboratories Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ConcizuTrace	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991773073	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BELL LINK BOOST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9, Servicios de gestión de casinos; y sorteos (loterías), de la clase 41 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 994796, marca BELL, que distingue Instalaciones, aparatos y equipos de telecomunicaciones, teléfonos, aparatos y equipos telefónicos, tarjetas inteligentes, tarjetas y tarjetas sim (modulo de identidad del suscriptor) de llamadas telefónicas magnéticamente codificadas; programas computacionales para entregar y recibir mensajes en líneas telefónicas; aparatos para transmitir señales por cable e inalámbricas, de la clase 9; Registro N° 1160879, marca BOOST, que distingue Equipos de telecomunicaciones y comunicaciones, aparatos y sistemas para grabar, transmitir, recepcionar, procesar, recuperar, reproducir, manipular, analizar, tocar e imprimir sonidos, imágenes o datos, en especial radios portátiles, radios emisoras y receptoras, teléfonos y aparatos celulares, teléfonos y aparatos celulares digitales, teléfonos y aparatos móviles, radios de comunicación, beepers, radios portátiles de comunicación, receptores móviles de datos y sus aparatos; tarjetas inteligentes codificadas, en especial tarjetas inteligentes de prepago para teléfonos móviles, acceso a internet y tarjetas para llamar por teléfono; piezas para teléfonos celulares y aparatos para la comunicación, en especial, fundas protectoras para teléfonos móviles, micrófonos y altoparlantes, teléfonos sin ganchos y fundas de teléfonos y tonos de timbres pregrabados descargables, software para video juegos interactivos, de la clase 9; Registro N° 1156098, marca BOOST, que distingue Equipos de telecomunicaciones y comunicaciones, aparatos y sistemas para grabar, transmitir, recepcionar, procesar, recuperar, reproducir, manipular, analizar, tocar e imprimir sonidos, imágenes o datos, en especial radios portátiles, radios emisoras y receptoras, teléfonos y aparatos celulares, teléfonos y aparatos celulares digitales, teléfonos y aparatos móviles, radios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comunicación, beepers, radios portátiles de comunicación, receptores móviles de datos y sus aparatos; tarjetas inteligentes codificadas, en especial tarjetas inteligentes de prepago para teléfonos móviles, acceso a internet y tarjetas para llamar por teléfono; piezas para teléfonos celulares y aparatos para la comunicación en especial, fundas protectoras para teléfonos móviles, micrófonos y altoparlantes, teléfonos sin ganchos y fundas de teléfonos y tonos de timbres pregrabados descargables, software de video juegos interactivos de la clase 9; Registro N° 1156092, marca BOOST, que distingue Juegos, en especial juegos de tableros y juegos de cartas; juguetes, en especial pelotas de basketball; juegos electrónicos manuales de la clase 28 y Registro N 1155827, marca BOOST, que distingue Juegos, en especial juegos de tableros y juegos de cartas; juguetes, en especial pelotas de basketball; juegos electrónicos manuales, de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, ha limitado la cobertura pedida en las clases 9, 28 y 41 para efectos de poder superar la observación de fondo; ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes; iv) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y v) Que, signos similares han sido aceptados a registro. <p>Considerando: Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil por Juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil y en la clase 41 a saber: Servicios de gestión de casinos por Casinos y eliminar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la redacción de la clase los servicios de sorteos (loterías); resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que sin perjuicio de lo anterior, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que el solicitante ha limitado la cobertura pedida en las clases 9 y 41 a fin de poder superar la observación de fondo relacionada objeciones en la cobertura efectuadas por este Instituto. Estese al merito de autos.</p> <p>En relación a la limitación de cobertura presentada por el solicitante para las clases 9 y 28 a fin de poder superar la observación de fondo fundamentada en registros previamente solicitados, será desestimada puesto que tratándose de productos de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>iii) Que los signos distinguen productos diferentes. A este respecto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>v) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 9 y 28, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir únicamente servicios de la clase 41.</p>
991773073	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELL LINK BOOST	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente la representación que indica. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al cuarto otrosí, por acompañados.
991800808	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMII CALIFORNIA 5, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEETLINE	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991800830	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMII CALIFORNIA 5, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUNLINE	A sus antecedentes.
991816695	Green Rights Rechtsanwaltskanzlei Leidereiter, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PIKU ROOTSTOCKS	
991817326	Navasard Limited Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	1XBET	Vistos, y atendida la comunicación recibida desde OMPI con fecha 20 de febrero de 2025, mediante la cual se informa a esta Oficina que la designación nacida del registro internacional N° 1817326 ha cesado para Chile por efecto de la transferencia parcial de titularidad con efectos en Chile del mismo registro, se deja constancia que la tramitación de la presente designación continuará en la solicitud nacional correspondiente a la designación nacida del registro internacional dividido N° 1817326A. Archívese.
991818461	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Miniso Trading Sp. z o.o Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MINISO	
991821065	Actuate IP, en representación de Ezy Brands International Pty Ltd Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TAIL WAGGERS	
991834774	Nintendo Co., Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	VIRTUAL BOY	Vistos, y atendida la comunicación recibida desde OMPI con fecha 20 de febrero de 2025, mediante la cual se informa a esta Oficina que la designación nacida del registro internacional N° 1834774 ha cesado para Chile por efecto de la transferencia parcial de titularidad con efectos en Chile del mismo registro, se deja constancia que la tramitación de la presente designación continuará en la solicitud nacional correspondiente a la designación nacida del registro internacional dividido N° 1834774A. Archívese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
465791	1116652	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MOLYMET	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
467080	1149052	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	MIDESA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
463700	1149178	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	MARRIOTT	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
466856	1149394	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	CASA DE CAMPO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
468243	1150214	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	HORMISUR	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
468214	1154981	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de	CARTULINAS CMPC	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
464922	1160088	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	FUNDICION TALLERES S.A.	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
467083	1166992	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	LA BOTA VERDE	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
467087	1166993	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	LA BOTA ROJA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
464924	1167542	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	FUNDICION TALLERES RANCAGUA S.A.	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467554	1077046	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JAC, SABEMOS LLEVARLO POR LAS RUTAS DEL SUR	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder y contrato o rectificación de contrato con el correcto Rut del solicitante (comprador) de la anotación.
467555	1077048	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JAC, UNA EMPRESA DE LA REGION PARA LA REGION	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder y contrato o rectificación de contrato con el correcto Rut del solicitante (comprador) de la anotación.
440578	1094189	Bernardo Maximiliano Álamos Salas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F Y LL	Se reitera por última vez, las observaciones formuladas, en el siguiente sentido: Atendida la cobertura originalmente registrada, especifique la misma conforme a: Productos de bronce. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
440580	1094191	Juan Pablo Álamos Avendaño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F LL	Se reitera por última vez, las observaciones formuladas, en el siguiente sentido: Atendida la cobertura originalmente registrada, especifique la misma conforme a: Productos de bronce. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
469926	1117434	Patricia Macarena Rivas Troncoso, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALUEPEOPLE	Acompañe poder para representar al solicitante.
461425	1120097	Distribuidora de materiales de Construcción Dimaco S.A.C. Anotación de Renovación TLT	DD	Se reitera por última vez, las observaciones formuladas, en el siguiente sentido: Atendida la cobertura originalmente registrada, especifique la misma conforme a: Productos de bronce. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
467465	1141081	Gastón Alejandro Lanas Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRONEVERIA	Acompañe poder para representar al solicitante. Poder acompañado no corresponde al solicitante de la anotación.
467498	1143024	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASHERY	Acredite la facultad de Thomas H. Krause para representar a CLOUD SOFTWARE GROUP, INC.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470093	1144397	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470105	1144876	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
469281	1148864	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGOTEX	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469277	1148865	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469929	1148876	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Chile G.A.P.	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]".
469848	1153066	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANNONDALE	En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
470079	1153095	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470078	1153373	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M I M	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469826	1153949	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG PACTUAL SEGUROS DE VIDA CHILE	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Especifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", conforme a " films de materias plásticas para embalar". Especifique conforme a " cromos de colección ".
469824	1153950	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG PACTUAL SEGUROS DE VIDA CHILE	En clase 35 respecto de " Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio " especifique " por cualquier medio ". Especifique " Agencia de publicidad " conforme a " Servicios de publicidad ". Especifique " asesorías con relación a dichos servicios" conforme a " servicios de asesorías comerciales con relación a dichos servicios ". En " world wide web y otras redes de bases de datos ", elimine " otras ". Especifique conforme a " Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de comercio exterior ".
470092	1154167	YANET CAROLINA JARA SANHUEZA Anotación de Renovación TLT	SURYUIS	En cobertura corrija las frases "otras bebidas sin alcohol", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470077	1155332	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO ABRAS LA PUERTA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470083	1155358	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANU	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470075	1155360	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPI	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469278	1156021	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANTA ISABEL TE CONOCE	En descripción de servicios, elimine: en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras"; "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases); "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases"; corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470111	1156195	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EURO RELOGIOS	Elimine de la descripción de productos "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469840	1156367	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVATHERM	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
470041	1156852	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GROWING	Acompañe poder que corresponda al titular del registro. Poder indicado en custodia, no corresponde, "EST GROW TEMPO LTDA"
469845	1156964	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIPHARM	En clase 35 especifique conforme a " servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos ". Elimine la expresión " otras ".
470680	1158677	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 12 de febrero de 2025, A lo principal: por acreditada la representación; Otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470076	1159305	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARCEL DE MUJERES	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469819	1160492	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLFLEX	En clase 9 aclare y especifique los "dispositivos de interrogación". Elimine " todos los anteriores incluidos en esta clase". En clase 20 aclare y especifique las " marcas auriculares". Elimine " incluidas en esta clase".
469818	1160493	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLFLEX	En clase 9 aclare y especifique " dispositivos de interrogación para uso con dispositivos electrónicos de identificación". Elimine " todos los anteriores incluidos en esta clase". En clase 20 aclare " marcas auriculares". Elimine " incluida en esta clase".
469831	1161408	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRISMALUX	Aclare diversidad de solicitantes de renovación marcaria, los que no coinciden con titular de marca registrada.
469832	1161410	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRISMALUX	Aclare diversidad de solicitantes de renovación marcaria, los que no coinciden con titular de marca registrada.
468033	1161970	José Ignacio Martínez Kappel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMBAJADORES	A sus escritos de fecha 13 de febrero de 2025; atendida la documentación acompañada donde consta la modificación de Sociedad de "Sucesión Gabriel Martínez y Compañía" a "Comercial Gabriel Martínez y Compañía Limitada" Debe inscribir en el registro el cambio de nombre respectivo. Asimismo, verifique descripción de productos conforme a registro original, en la base de datos de Inapi, sólo indica clase 27.
467972	1162193	Guerrero Olivos Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARELLONES	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2025, señale si acepta la siguiente redacción de servicios: "Comunicaciones y telecomunicaciones, incluyendo internet y redes informáticas y satelitales, entrega de toda clase de información vía internet y redes informáticas. Servicios de transmisión de televisión y radioemisora. Servicios que transmiten mensajes y comunicación oral y visual"
466744	1163653	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOLEAVE	Acompañe documento que dé cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación concursal y, en su caso, acompañar poder del liquidador.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470116	1168296	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARD-TO-FIND MADE EASY	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469829	1168679	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORENZINI	Aclare diversidad de solicitantes de reovación maracaria, los que no coinciden con titular de marca registrada. En clase 35 especifique conforme a " servicios de importación y representación comercial de empresas....."
469830	1168680	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORENZINI	Aclare diversidad de solicitantes de renovación marcaria, los que no coinciden con titular de marca registrada.
469814	1169417	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOLTERS KLUWER	En clase 9 elimine " no incluidos en otras clases ". En clase 16 elimne la frase " y artículos de estos materiales, no incluidos en otras clases ". En clase 35 especifique " agencia de publidad " conforme a " servicios de publicidad ". En " u otra red de computación " elimine la expresión " otra ". En " productos de software en tanto estén incluidos en la clase " elimine " en tanro erstén incluidos en esta clase ". En " papel, cartón, y productos hechos de estas materias, no incluidas en otras clases " elimine " y productos de estas materias, no incluyhidad en otras clases ". En clase 38 especifique " y otros datos " y " por otra vía ". Especifique " agencias de noticiasd " conforme a " svicios de información prestados por agencias de noticias ". En clase 41 aclare y especifique " crianza de niños y relajamiento ". En " y otros materiales impresos " elimine a " otros ".
469817	1170908	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUNIPER NETWORKS	En clase 9 especifique " u otras formas de comunicaciones ".
469816	1170910	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUNIPER NETWORKS	En clase 9 especifique " u otras formas de comunicaciones ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470032	1171669	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO VELERO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469811	1173162	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUB DE LAS AMERICAS PANAMA	En clae 35 especifique " agencia de publicidad " conforme a " servicios de publicidad ". Especifique " asesorías con relación a dichos servicios" conforme a " servicios de asesorías comerciales con relación a dichos servicios ". En " y otras redes de bases de datos " elimine la expresión " otras ". En " fax y por otros medios análogos y digitales " elimine " otros ". Especifique conforme a " servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos "
469828	1173698	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CDS	En clase 37 modifique "gasfitería en general " por " servicios de gasfitería " .
469821	1173744	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABERTIS	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de administración comercial: gestión de negocios comerciales; explotación comercial y administración de autopistas, aeropuertos, obras de infraestructura de telecomunicaciones y satélites; gestión comercial de estaciones de servicio; servicios de asesoramiento comercial en materia de establecimiento y explotación de franquicias y filiales; servicios comerciales de abono a servicios de telecomunicaciones para terceros; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; telecomunicaciones (suscripción comercial a servicios de-) para terceros; servicios de publicidad mediante la transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicaciones. Aclare y especifique " y filiales " . En clase 39 especifique " Explotación de peajes de carreteras y autopistas " .
469844	1173849	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICOLOR TRICOSTAIN	En clase 2 especifique conforme a ", pinturas con sustancias resinosas y aglutinantes,.....".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467173	1174244	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCEDES-BENZ	A su escrito de fecha 12 de febrero de 2025, elimine de la descripción de productos, la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466167	1179977	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELLANATURA	Acompañe documento que dé cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación concursal y, en su caso, acompañar poder del liquidador.
466738	1179978	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELLANATURA	Acompañe documento que dé cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación concursal y, en su caso, acompañar poder del liquidador.
467175	1190742	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 12 de febrero de 2025, elimine de la descripción de productos, la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466170	1192658	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEEDS & NUTS DELLANATURA	Acompañe documento que dé cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación concursal y, en su caso, acompañar poder del liquidador.
466743	1289821	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELI CAFE DELLANATURA	Acompañe documento que dé cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación concursal y, en su caso, acompañar poder del liquidador.
466746	1308822	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	healthy lovers dellanatura	Acompañe documento que dé cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación concursal y, en su caso, acompañar poder del liquidador.
467078	1308823	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Healthy Lovers Dellanatura	Acompañe documento que dé cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación concursal y, en su caso, acompañar poder del liquidador.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466168	1308830	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELLANATURA	Acompañe documento que dé cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación concursal y, en su caso, acompañar poder del liquidador.
467595	1312909	Jaime Andrés Rodríguez de la Peña, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XTREME BOOST	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. De ser pertinente, acredite que Bioplus Ltda. es el nombre de fantasía de Sociedad Medica Importadora y Comercializadora Bioplus Limitada.
466747	1321046	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELLANATURA BIOGURT	Acompañe documento que dé cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación concursal y, en su caso, acompañar poder del liquidador.
467605	1325875	Jaime Andrés Rodríguez de la Peña, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XTREME BOOST, CONCENTRA TU ENERGIA	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. De ser pertinente, acredite que Bioplus Ltda. es el nombre de fantasía de Sociedad Medica Importadora y Comercializadora Bioplus Limitada.
467562	1329448	Natalia Beatriz Illesca Carrasco, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASOCIACIÓN NACIONAL DE YOGA A.N.Y.CH	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Titular en registro corresponde a Escuela Internacional de Yoga SpA. En contrato comparece Escuela Integral de Yoga, sin incluir la sigla SpA. Acredite la personería por el vendedor.
466748	1330639	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELLANATURA BIO MARKET	Acompañe documento que dé cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación concursal y, en su caso, acompañar poder del liquidador.
466169	1338213	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELLANATURA	Acompañe documento que dé cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación concursal y, en su caso, acompañar poder del liquidador.
466741	1344022	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELLANATURA	Acompañe documento que dé cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación concursal y, en su caso, acompañar poder del liquidador.
466742	1344680	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELLANATURA	Acompañe documento que dé cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación concursal y, en su caso, acompañar poder del liquidador.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466749	1352875	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRANA	Acompañe documento que dé cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación concursal y, en su caso, acompañar poder del liquidador.
466753	1355433	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITAMINBAR	Acompañe documento que dé cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación concursal y, en su caso, acompañar poder del liquidador. Acompañe nuevo contrato o rectificación, que corrija la individualización de la marca que se transfiere, en cuanto a la descripción de la clase que protege el registro, que corresponde a la 35 y no a la 05 como erróneamente se señala.
467522	1393030	Patricia Andrea Espinosa Gómez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUITABLE	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documentos acompañados corresponde a Brio SpA.
467607	1441526	Jaime Andrés Rodríguez de la Peña, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XTREME BOOST	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. De ser pertinente, acredite que Bioplus Ltda. es el nombre de fantasía de Sociedad Medica Importadora y Comercializadora Bioplus Limitada.
467597	1448626	Jaime Andrés Rodríguez de la Peña, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XTREME BOOST, UN BOOST DE HIDRATAACION	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. De ser pertinente, acredite que Bioplus Ltda. es el nombre de fantasía de Sociedad Medica Importadora y Comercializadora Bioplus Limitada.
467604	1448627	Jaime Andrés Rodríguez de la Peña, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XTREME BOOST, UN BOOST DE ENERGIA	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. De ser pertinente, acredite que Bioplus Ltda. es el nombre de fantasía de Sociedad Medica Importadora y Comercializadora Bioplus Limitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467614	890982	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KMW	
467613	904724	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEOPARD	
467626	904725	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEOPARD EVOLUTION	
467611	919003	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEOPARD EVOLUTION	
467634	919004	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEOPARD	
467625	919102	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GEPARD	
467624	919103	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GEPARD	
467638	927559	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LFME	
467621	981120	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KMW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467627	1108092	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PZH 2000	
467635	1108094	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PZH 2000	
467467	1118785	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGHLAND	A su escrito de fecha 12 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
467537	1118984	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3M	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
467547	1118990	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3M	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
468315	1123836	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYCRON	A su escrito de fecha 12 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
468344	1123944	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTAFARMA	A su escrito de fecha 12 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
469005	1124623	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA CAT LITTER	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
469923	1128225	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVON LUXE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469950	1135995	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUBIX	
469930	1142363	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURBOSOUND	
470042	1144153	Jaime Alejandro Zedan Tride, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINDSURFER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465326	1144369	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINTAC, INNOVAMOS Y TRANSFORMAMOS EL ACERO PARA CONSTRUIR SU MUNDO	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y registro base aplicable a la frase de propaganda, corríjase base de datos.
467780	1144920	Pedro Alejandro Navarro González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENDOME	A su escrito de fecha 12 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
470099	1146654	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTOS-DUMONT	
470098	1147116	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRAFT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468738	1147169	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND FARMACIAS QUEREMOS QUE SE SIENTA BIEN	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
469692	1148675	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GEOCUBO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468701	1149276	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMMUNORHO	A su escrito de fecha 11-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
469947	1149748	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORUM	
469011	1149944	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCO	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase representante.
468933	1150103	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOLD SERVICE BY NUMERO 1	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
469934	1150490	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURBUHALER	
468749	1150823	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS CONCHAS DE SUS MARES	A su escrito de fecha 11-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
469938	1151119	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARINGA	
469939	1151120	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARINGA	
469943	1151736	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D LIGHT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468761	1152057	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI MATEMATICA	A su escrito de fecha 11-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
469693	1152550	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIFTWORKS	
468920	1152676	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTIUM	A su escrito de fecha 12 de febrero de 2025, estese a lo resuelto precedentemente. A sus escritos de fecha 13 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de cobertura.
468923	1152677	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTIUM	A su escrito de fecha 12 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
468926	1152679	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTRO	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
469822	1152756	WILFREDO HUMBERTO PERRY Anotación de Renovación TLT		
469932	1152789	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOMP	
466799	1152837	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DULCE	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
469940	1153005	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS CATADORES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470048	1153093	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIM MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469846	1153109	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOFURLO	
469836	1153180	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUKABASS	
469275	1153261	René Antonio Ramírez Hurtado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBIX	
469937	1153441	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALDERA	
468857	1153537	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA-KO-LON	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
470100	1153582	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIMAROSA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470070	1153631	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M I M	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469965	1154022	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMPERMED	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2025, A lo Principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Otrosi: Modifíquese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469847	1154072	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORKPRO	
468035	1154886	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREGNON	A su escrito de fecha 11-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
465261	1155021	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JERGENS NATURAL GLOW	A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
469942	1155315	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL CUMBRES	
468036	1155378	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESTEL	A su escrito de fecha 11-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
469944	1155630	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOUCOM	
470052	1156553	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYS BLEU	
469936	1156678	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MFS MERIDIAN	
469935	1156679	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469276	1157760	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOODRIDE	
469933	1158326	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XIGDUO	
470087	1158754	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECOMAST-EXTRA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470039	1159280	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUCH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466380	1159590	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	APPLE	A su escrito de fecha 12 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
470044	1159743	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPEC PRONTO	
469952	1161250	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCOMPLISH	
468670	1161387	María Cristina Alvarado Asencio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIENT X CIENTO	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
467629	1161654	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469927	1163212	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOMILOCAS	
469815	1163796	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATCH BALL	
470035	1164176	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGOCENTRICO	
470097	1164490	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469279	1164717	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MOLDERIA	
470107	1165013	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTIPULMIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469948	1165236	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORUMFACTORING	
469953	1165627	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPIDEX	
470038	1166521	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORP FUTURO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467581	1166793	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALEANT	A su escrito de fecha 12 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase representante; Otrosí: téngase presente.
469849	1166826	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRABAUD	
470040	1167385	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ConFuturo	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469012	1168713	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCO	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase representante.
469825	1170909	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUNIPER NETWORKS	
469823	1170911	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUNIPER NETWORKS	
469841	1172272	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QGRASS	
469928	1173101	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P Pro-Lite	
469813	1173164	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED DE ALIMENTOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469835	1173714	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEX BY LEGEND	
470050	1174004	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NewTon	
470084	1174010	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NARCISO NARCISO RODRIGUEZ	
470085	1174188	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYCOGUARD	
467619	1175144	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEO	
470033	1176510	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA PUERTO VELERO	
468470	1188414	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMMER	A su escrito de fecha 12 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
468466	1188415	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMMER	A su escrito de fecha 12 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
467615	1189856	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LFME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
469924	1148945	E-marcas SpA, en calidad de Representante de	URBAN ID	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469801 (Anotación de Cambio de nombre)
469941	1152572	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TODO ESTA EN TI	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469941 (Anotación de Renovación TLT)
469827	1153413	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EGR CORREDORA DE SEGUROS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469758 (Anotación de Transferencia total)
469949	1162768	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	CON-CRET	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469889 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588226	1588226: DACHSER SE. - DATXER S.A.	DATXER	Resolviendo escrito de fecha 14-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10-12-2024, Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°263745. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14-11-2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Téngase presente la delegación.
1596977	1596977: Sociedad Faundes y Mongillo Limitada - CAZASUB CHILE SpA	SUBPACIFICO TU PASION ES LA NUESTRA	Resolviendo escrito de fecha 25-09-2024: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°178086, y por constituido el patrocinio y el poder.
1597384	1597384: KISHOR NATHURMAL DINANI – The Polo/Lauren Company, L.P. - BHPC USA, LLC	Wellington Polo Club	Resolviendo escrito de fecha 27-09-2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 12-11-2024 folio 141320: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°48781 y 245539. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 12-11-2024 folio 141321: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°242685.
1597385	1597385: HUGO BOSS AG - Treeco Chile SPA	BOOS	Resolviendo escrito de fecha 08-11-2024: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°252881 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1597389	1597389: Molino Chacabuco S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - Comercial Limax SpA	Maxpet	Resolviendo escrito de fecha 11-11-2024: Al otrosí: Al numeral 1 téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al numeral 2 Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°20535. Resolviendo escrito de fecha 12-11-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1491. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526953	1526953: SMAC - Marcelo Madariaga Maluenda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SIMAC	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 24-06-2024: No ha lugar, por ahora. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SMAC para distinguir los servicios pedidos de la clase 37. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SMAC, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SMAC, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 37. 4.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios/productos que intenta amparar. 5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1548729	1548729: CONSTRUCTORA ACONCAGUA S.A. - Claudio Andrés Torres Obreque Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Valle Volcanes	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024 folio 153599: Como se pide, Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543397	1543397 - Shenzhen Chengtai Electronic and Technology Co., LTD - TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	T&G VIVA	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566044	1566044 - GASEI S.A. - Alfredo Rafael Cáceres Méndez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	M MASTER ÓPTICOS	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1571010	1571010: Petroliam Nasional Berhad (Petronas) - Neelesh Nicolás Dinani Arias Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARMOR	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024: Coo se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1571884	1571884 - NATURA COSMÉTICOS S.A. - María Lorena Brigna. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ESPACIO ESENCIAL BY LORE BRIGNA	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1576394	1576394 - SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA F.G - Alejandro Alexis Rondón Olivares Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHILE MINERO	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1576457	1576457: Wilfredo Esteban Aguirre Rozas - Koywe S.p.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROW	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1576911	1576911 - GLOBE CONSULTING SPA - Julián Francisco Freixas Navas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GLOBALMETRIX	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1580102	1580102 - JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - FERREBOX SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FERREBOX	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991763013	991763013 - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Coolkit Technology Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	e	A escrito de fecha 30/09/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Visto y teniendo presente presentación de fecha 19/11/2024, no ha lugar por innecesario. A escrito de fecha 21/02/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítase a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1476710	1476710: Netflix Studios LLC. - MARCELO ALFONSO BECERRA QUINTANA	EL JUEGO DEL CALAMAR	Fallo de rechazo
1481616	1481616: Importadora y Exportadora HJ Ltda - ALEJANDRO ANTONIO NAVARRETE GALLEGOS	MICOLABS	Fallo de rechazo
1481777	1481777: VALVERDE NORAMBUENA SPA - KYLY INDUSTRIA TEXTIL LTDA	LEMON KIDS	Fallo de rechazo
1481778	1481778: VALVERDE NORAMBUENA SPA - KYLY INDUSTRIA TEXTIL LTDA	LEMON	Fallo de rechazo
1482975	1482975: DEPORTES SPARTA SPA - Elevva LLC	Kidou	Fallo de aceptación parcial a registro
1512583	1512583: Acevedo y Machuca Ltda - Mantra SpA.	M MANTRA MÚSICA & SONIDO	Fallo de aceptación parcial a registro
1514785	1514785: EASY RETAIL S.A. - Natural Gas Solutions North America, LLC.	ROOTS	Fallo de rechazo
1526187	1526187 - CONSULTORIA Y GESTION RD LIMITADA. - CONSULTORA PROJECTCHILE SPA.	PGD PROJECTCHILE GESTION DEPORTIVA	Fallo de aceptación a registro
1526500	1526500 - DEXCO S.A. - Valeria Andrea Ugalde Bello.	Eco Panels	Fallo de rechazo
1527595	1527595 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - INDUSTRIA NACIONAL DE PIEZAS Y PARTES METALURGICAS S.A.	INPPAACEROTECHO	Fallo de aceptación a registro
1527599	1527599 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - INDUSTRIA NACIONAL DE PIEZAS Y PARTES METALURGICAS S.A.	INPPAACEROTECHO	Fallo de aceptación a registro
1528892	1528892: McCann-Erickson S.A - Digital Brands Spa	Digital Brands	Fallo de rechazo
1529073	1529073 - EXTRUDER S.A. - Miguel Alberto Armijo Toledo.	YURTAS PATAGONIA	Fallo de aceptación a registro
1532197	1532197: EMPRESAS IANSA S.A. - Patricio Alejandro Briones Monsalve	LA PATRONA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538319	1538319: MODYO CHILE S.A. - Shenzhen Wenjoy Technology Co.,Ltd.	MODIO	Fallo de aceptación parcial a registro
1547214	1547214: PRODUCTOS CAVE S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION	GRIP BOND	Fallo de aceptación a registro
1556323	1556323 - Grünenthal GmbH - Zodiac International Corporation.	TRAMALERTUS	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991740346	991740346: MATRIZ IDEAS S.A. - Casas y Casas Limitada. - Casa Contigo SpA. - MODELO CONTINENTE HIPERMERCADOS, S.A.	KASA	<p>Resolviendo escrito de fecha 10-02-2025: A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, en cuanto el recurrente sí habría presentado un escrito de apelación en línea el día de su vencimiento y, teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la Republica, dada la hora de presentación del escrito referido previamente, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C de la Ley 19.039, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, No fue procesado e ingresado en nuestro sistema; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 08-02-2025 folio 15953, así como el pago folio 1271553, dentro de plazo. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Resolviendo escrito de fecha 08-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1487161	1487161: AGROINDUSTRIA ITATA LIMITADA - FUNDO ITATA INVERSIONES SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FUNDO ITATA	Previo a proveer escrito de fecha 11-02-2025 Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1498678	1498678: UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. - KYB Corporation. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAYABA	A escrito de fecha 11/02/2025 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 27 de marzo de 2025.
1544358	1544358: ATG CEYLON (PVT) LIMITED - COSMOPLAS S.A.- HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DuraTech	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548729	1548729: CONSTRUCTORA ACONCAGUA S.A. - Claudio Andrés Torres Obreque Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Valle Volcanes	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024 folio 153372: No ha lugar, por ahora.
1559969	1559969 - COSMOPLAS S.A. - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMOCLIMA	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2025 153625: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios, 153626 y 153627 respectivamente, Téngase por acompañado con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568562	1568562: FERROSTAAL GRAPHIC SpA. - ANDRADE SERVICIOS AUDIO VISUALES SPA - Magex Chile S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAGEX	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1569750	1569750 - CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST - Carlos Alberto Rojas Ibarra Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Calein Kelvin	A escrito de fecha 11/02/2025 Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el demandado, que el plazo para recepción de causa a prueba venció el día 07 de febrero de 2025, la circunstancia que ese día, debido a un problema técnico, no se pudo acceder a los servicios electrónicos de nuestra plataforma, por lo que a la parte demandante le fue imposible presentar su escrito de solicitando ampliación o prórroga de plazo; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 08/02/2025 folio 16025, dentro de tiempo de y forma. Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/02/2025 folio 16025 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 21 de marzo de 2025.
1569750	1569750 - CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST - Carlos Alberto Rojas Ibarra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Calein Kelvin	A escrito de fecha 08/02/2025 folio 16090 No ha lugar por duplicidad, con escrito de fecha 08/02/2025 folio 16025

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570042	1570042: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Alma Estudio Creativo SpA	AMOR & PASTAS	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1570042	1570042: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Alma Estudio Creativo SpA	AMOR & PASTAS	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2025: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1576457	1576457: Wilfredo Esteban Aguirre Rozas - Koywe S.p.A.	ROW	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577316	1577316: MERCADO AMERICANO LTDA - MS Vintage Moda Circular SpA	MS Vintage	A escrito de fecha 20/12/2024 A lo principal: No ha lugar. Al primer otrosi: Téngase por acompañado.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1577316	1577316: MERCADO AMERICANO LTDA - MS Vintage Moda Circular SpA	MS Vintage	A escrito de fecha 30/09/2024 folio 122971 Visto y teniendo presente que a la fecha no consta cumplimiento de apercibimiento de fecha 19/11/2024, Resuelvo: Por última vez, Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, Don JOAQUÍN LADISLAO QUEVEDO SANTOS, acompañe poder o indique número de custodia del mismo, en donde conste poder de JOAQUÍN LADISLAO QUEVEDO SANTOS para representar a MS VINTAGE MODA CIRCULAR SPA, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de contestación.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1577316	1577316: MERCADO AMERICANO LTDA - MS Vintage Moda Circular SpA	MS Vintage	A escrito de fecha 30/09/2024 folio 122973 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, Don JOAQUÍN LADISLAO QUEVEDO SANTOS, acompañe poder o indique número de custodia del mismo, en donde conste poder de JOAQUÍN LADISLAO QUEVEDO SANTOS para representar a MS VINTAGE MODA CIRCULAR SPA, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de contestación.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1585085	1585085: VETERINARIA Y SUPERMERCADO DE MASCOTAS S.A.C. - SB Advanced Systems Ltd Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SUPERBET	A escrito de fecha 11/02/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/02/2025 Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/01/2025 Visto y teniendo presente, los argumentos de las partes, y virtud del artículo 15 inciso tercero de la ley 19.039 de Propiedad Industrial., Resuelvo: No ha lugar.
1585086	1585086: VETERINARIA Y SUPERMERCADO DE MASCOTAS S.A.C. - SB Advanced Systems Ltd Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	S SUPERBET	A escrito de fecha 11/02/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/02/2025 Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/01/2025 Visto y teniendo presente, los argumentos de las partes, y en virtud del artículo 15 inciso tercero de la ley 19.039 de Propiedad Industrial., Resuelvo: No ha lugar.
1585700	1585700 - MULTITIENDAS CORONA S.A. - NEW ERA CAP, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M-CROWN	Resolviendo escrito de fecha 10-02-2025: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 06-02-2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca oponente "CORONA" en el mercado. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 06-02-2025.
1587884	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	ALIMENTOS DON ANTONIO	Vistos y teniendo presente los apercibimientos de fecha 06-02-2025, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso los apercibimientos decretados con fecha 06-02-2025 y se tiene por no presentado el único escrito de demanda de oposición de fecha 05-12-2024, folio N° 151934. Pasen los autos para resolución definitiva.
1597384	1597384: KISHOR NATHURMAL DINANI – The Polo/Lauren Company, L.P. - BHPC USA, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Wellington Polo Club	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1597385	1597385: HUGO BOSS AG - Treeco Chile SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BOOS	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: Estese al resuelto con esta misma fecha.
1597432		EXOSKIN	Resolviendo escrito de fecha 11-11-2024 folio 140340:

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Como se pide, téngase por no presentado el escrito de fecha 07 de noviembre de 2024 folio 138931.
1597432	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	EXOSKIN	Previo a proveer escrito de fecha 11-11-2024 folio 140268 Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1597434	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	MG EXOSKIN	Previo a proveer escrito de fecha 11-11-2024 folio 140331 Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1597434	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MG EXOSKIN	Resolviendo escrito de fecha 11-11-2024: Como se pide, téngase por no presentado el escrito de fecha 07 de noviembre de 2024 folio 138940.
991763013	991763013 - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Coolkit Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	e	A escrito de fecha 19/11/2024 Téngase presente poder en custodia



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada